

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA



CONTABILIDAD DE TRIBUTOS

PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACION PARA ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS

MODALIDAD ACTUALIZACION

Trabajo Informe presentado para la obtención del Grado de Licenciatura

POR: PAOLA DE LOS ANGELES TORRES CARREÑO

LA PAZ-BOLIVIA
Noviembre, 2015

DEDICATORIA

Este Informe, va dedicado con mucho amor a mis bendecidos Padres, por darme la existencia y con ella la capacidad de superarme y desearme siempre lo mejor y más hermosa en este laberinto de la vida, y que con sus lecciones voy venciendo los desafíos que Dios me pone en el camino y forjando mi destino .

AGRADECIMIENTOS:

Quiero agradecer especialmente a Dios y a mis amados Padres, Hermanos, Esposo y a todos los demás:

A mi mamita poderosa Virginia quien esta agarrándome de la mano siempre para levantarme cuando caigo y que con sus consejos diarios me impulsa a culminar todas las etapas de mi vida.

A mi papito Ricardo quien durante todo el camino de mi vida, siempre me dijo que todo ciclo debe ser cerrado.

A mis hermanos Wilson y Mayra que son mis dos grandes cómplices en cada etapa de esta hermosa vida.

A Javier quien con esfuerzo y disciplina me enseñó a conseguir lo que uno quiere.

A mis amigos y profesores quienes de alguna manera me ayudaron a culminar esta etapa.

A todos ellos, no sabría como agradecerles por toda la ayuda que me brindaron en todo momento y sé firmemente que lo seguirán haciendo, creo la única manera y la más sincera es decirles “gracias desde el fondo de mi corazón y hasta que se nos termine la voz”.

RESUMEN

“EL TRABAJO INFORME consiste en la realización de una recopilación de conceptos de manera ordenada y clara con referencia a la Contabilidad Tributaria, que se expone de manera sistemática; se refiere al sistema de registro, clasificación, análisis y presentación de la información relativa a las operaciones financieras diseñado para cumplir con las obligaciones de carácter fiscal de una empresa u organización.

En este sentido, la contabilidad de tributos es sumamente útil para tener una noción clara del nivel de estabilidad y solvencia de una empresa u organización, así como para conocer la evolución y trayectoria financiera de la misma, o determinar la orientación de las gestiones hacia el futuro, y para comprobar ante el Estado la gestión económica de dicha empresa, y como tal, está sujeta a la normativa jurídica en materia tributaria, vigente en cada país.

El trabajo se estructura en **la Contabilidad de Tributos** además de sus anexos correspondientes: En el primer capítulo en donde se plasma la introducción, los antecedentes del tema, y en donde se señala el objetivo general del trabajo informe, también se hace referencia a la metodología de investigación, la técnica y los instrumentos utilizados; en el segundo capítulo se encuentra el marco conceptual y práctico que tiene que ver con el conjunto de conceptos, sobre la contabilidad tributaria, y la administración impositiva; el capítulo tercero es la conclusión de todo el trabajo elaborado; la bibliografía utilizada y consultada es el capítulo cuarto; anexándose documentación necesaria.

INDICE

CAPITULO I: INTRODUCCION, OBJETIVO Y METODOLOGIA

1.1 INTRODUCCION.....	1
1.1.1. ANTECEDENTES.....	1
1.2. OBJETIVO.....	3
1.2.1. Objetivo General.....	3
1.3. METODOLOGIA.....	4
1.3. JUSTIFICACION.....	4
1.3. ALCANCE.....	4
1.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	5
1.3.1. Método Deductivo.....	5
1.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	6
1.4.1. Investigación Narrativa.....	6
2.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	6
2.5.1. Observación Documental (Recopilación).....	6
2.6. INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.....	6

CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL Y PRÁCTICO

2. MARCO CONCEPTUAL.....	7
2.1. DE LA HISTORIA TRIBUTARIA.....	7
2.1.1. Tributos con Trabajo.....	7

2.1.2. Impuestos para España.....	8
2.1.3. Primeros Impuestos.....	9
2.1.3.1. Personal.....	9
2.1.3.2. Sobre propiedades.....	10
2.1.3.3. Sobre rentas.....	10
2.1.4. Impuestos a los Recursos Naturales.....	10
2.1.5. Nacimiento de la Administración Tributaria.....	11
2.1.6. Primeras Instituciones.....	12
2.1.7. Tributos Durante la Guerra del Chaco.....	12
2.1.8. Reformas Fiscales.....	13
2.1.9. Primeros Registros Implementación de la Factura.....	14
2.1.10. Primer Código Tributario.....	14
2.1.11. Reforma Tributaria.....	15
2.2. DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES.....	16
2.2.1. <u>Servicio de Impuestos Nacionales - S.I.N.</u>	16
2.2.1.1. <u>Marco Institucional y atribuciones</u>	16
2.2.1.2. <u>Estructura Organizativa</u>	18
2.2.1.2.1. Estructura.....	18
2.2.1.2.2. <u>Directorio</u>	18
2.2.1.2.3. <u>Presidente Ejecutivo</u>	20
2.2.1.3. <u>Disposiciones Comunes</u>	21
2.2.1.4. <u>Régimen Económico y Financiero</u>	22
2.2.1.5. <u>De la Función Pública</u>	23

2.2.1.6. <u>Disposiciones Transitorias</u>	24
3. MARCO PRACTICO	26
3.3. DE LA CONTABILIDAD.....	26
3.3.1. Definición de Contabilidad.....	26
3.3.1.1. Contabilidad Administrativa.....	26
3.3.1.2. Contabilidad de Costos	27
3.3.1.3. Contabilidad Publica.....	27
3.3.1.4. Contabilidad Financiera.....	27
3.3.1.5. Contabilidad Tributaria.....	27
3.3.1.5.1. Sistema Fiscal.....	27
3.3.1.5.2. Sistema Impositivo.....	28
3.3.1.5.2.1. Ordenamiento Tributario.....	28
3.3.1.5.2.2. Cuadro Tributario.....	28
3.3.1.5.3. Sistema Tributario Fiscal.....	28
3.3.1.5.3.1. Finalidades y Principios del Sistema Tributario	29
3.3.1.5.3.1.1. Principios Fundamentales.....	29
3.3.1.5.3.1.2. Principio de Gestión Eficiente.....	30
3.3.1.5.4. Naturaleza y Características.....	30
3.3.1.5.4.1. Carácter coactivo.....	30
3.3.1.5.4.2. Carácter pecuniario.....	31
3.3.1.5.4.3. Carácter contributivo.....	31
3.3.1.5.5. Tipos de Tributos.....	31
3.3.1.5.5.1. Impuestos.....	32

3.3.1.5.5.2. Tasa.....	33
3.3.1.5.5.3. Contribuciones especiales.....	33
3.3.1.5.5.4. Patentes Municipales.....	33
3.3.1.5.6. SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO.....	34
3.3.1.5.6.1. Sistema Impositivo Boliviano.....	35
3.3.1.5.6.1.1. Impuesto al <u>Valor</u> Agregado (<u>IVA</u>).....	35
3.3.1.5.6.1.1. Objeto.....	35
3.3.1.5.6.1.2. Sujetos.....	35
3.3.1.5.6.1.3. Nacimiento del Hecho Imponible.....	35
3.3.1.5.6.1.4. Liquidación Base Imponible.....	36
3.3.1.5.6.1.5. Debito Fiscal.....	36
3.3.1.5.6.1.6. Crédito Fiscal.....	36
3.3.1.5.6.1.7. Diferencia Entre Debito Y Crédito Fiscal.	36
3.3.1.5.6.1.8. Periodo Fiscal De Liquidación.....	36
3.3.1.5.6.1.9. Incumplimiento de la Obligación de Emitir Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente.....	37
3.3.1.5.6.1.10. Exenciones.....	37
3.3.1.5.6.1.11. Alícuotas.....	37
3.3.1.5.6.2. <i>Régimen complementario al impuesto al valor agregado (RC-IVA)</i>	37
3.3.1.5.6.2.1. Objeto.....	37
3.3.1.5.6.2.2. Sujetos.....	38
3.3.1.5.6.2.3. <u>Concepto</u> de Ingreso Base de <u>Cálculo</u>	38
3.3.1.5.6.2.4. Periodo Fiscal e Imputación de los Ingresos	38

3.3.1.5.6.2.5. Alícuota del Impuesto.....	38
3.3.1.5.6.3. Impuesto a las salidas aéreas al exterior (ISAE)	38
3.3.1.5.6.3.1. Objeto.....	38
3.3.1.5.6.3.2. Sujetos.....	39
3.3.1.5.6.3.3. Hecho Generador.....	39
3.3.1.5.6.3.4. Exenciones.....	39
3.3.1.5.6.3.5. Alícuotas.....	39
3.3.1.5.6.4. <i>Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)</i>	39
3.3.1.5.6.4.1. Objeto.....	39
3.3.1.5.6.4.2. Sujetos.....	39
3.3.1.5.6.4.3. Concepto de Enajenación.....	40
3.3.1.5.6.4.4. Imputación de Utilidades y <u>Gastos</u> a la Gestión Fiscal.....	40
3.3.1.5.6.4.5. Determinación de la <u>Utilidad</u> Neta.....	40
3.3.1.5.6.4.6. Exenciones.....	40
3.3.1.5.6.4.7. Alícuotas.....	41
3.3.1.5.6.4.8. Determinación de la Utilidad Contable y Tributaria.....	41
3.3.1.5.6.5. <i>Impuesto a las Transacciones (IT)</i>	45
3.3.1.5.6.5.1. Objeto.....	45
3.3.1.5.6.5.2. Sujeto.....	46
3.3.1.5.6.5.3. Base De Cálculo.....	46
3.3.1.5.6.5.4. Alícuota Del Impuesto.....	46
3.3.1.5.6.5.5. Exenciones.....	46

3.3.1.5.6.5.6. Periodo Fiscal, Liquidación.....	46
3.3.1.5.6.6. Impuesto a la <u>propiedad</u> de bienes inmuebles y vehículos automotores (IPB)	46
3.3.1.5.6.6.1. Objeto.....	46
3.3.1.5.6.6.2. Sujeto Pasivo.....	46
3.3.1.5.6.6.3. Exenciones.....	47
3.3.1.5.6.6.4. Base Imponible.....	47
3.3.1.5.6.6.5 Alícuotas.....	47
<i>3.3.1.5.6.7. Impuesto a la propiedad de vehículos automotores</i>	<i>48</i>
3.3.1.5.6.7.1. Objeto.....	48
3.3.1.5.6.7.2. Sujeto Pasivo.....	48
3.3.1.5.6.7.3. Exenciones.....	48
3.3.1.5.6.7.4. Base Imponible.....	48
3.3.1.5.6.7.5 Alícuotas.....	48
<i>3.3.1.5.6.8. Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).....</i>	<i>49</i>
3.3.1.5.6.8.1. Objeto.....	49
3.3.1.5.6.8.2. Sujeto.....	50
3.3.1.5.6.8.3. Nacimiento del Hecho Imponible.....	50
3.3.1.5.6.8.4. Base de Cálculo.....	50
3.3.1.5.6.8.5 Alícuotas - Determinación Del Impuesto	51
3.3.1.5.6.8.6. Liquidación y Forma de Pago.....	51
<i>3.3.1.5.6.9. Impuesto a las sucesiones y a las trasmisiones gratuitas de bienes (TGB).....</i>	<i>51</i>
3.3.1.5.6.9.1. Objeto.....	51

3.3.1.5.6.9.2. Sujeto.....	51
3.3.1.5.6.9.3. Alícuota del Impuesto.....	51
3.3.1.5.6.9.4. Exenciones.....	51
3.3.1.5.6.9.5 Liquidación y Pago.....	52
<i>3.3.1.5.6.10. Impuesto municipal a las transferencias de inmuebles y vehículos automotores (IMT).....</i>	<i>52</i>
3.3.1.5.6.10.1. Objeto.....	52
3.3.1.5.6.10.1. Hecho Generador.....	52
3.3.1.5.6.10.2. Sujeto Pasivo.....	52
3.3.1.5.6.10.4. Base Imponible.....	52
3.3.1.5.6.10.5 Alícuota del Impuesto.....	53
<i>3.3.1.5.6.11. Impuesto especial a los hidrocarburos y sus derivados (IEHD).....</i>	<i>53</i>
3.3.1.5.11.9.1. Objeto.....	53
3.3.1.5.6.11.2. Sujeto Pasivo.....	53
3.3.1.5.6.11.3. Nacimiento del Hecho Imponible.....	53
3.3.1.5.6.11.4. Determinación del Impuesto.....	54
3.3.1.5.6.11.5 Liquidación y Forma de Pago.....	54
<i>3.3.1.5.6.12. Impuesto a las transacciones financieras (ITF)...</i>	<i>54</i>
3.3.1.5.6.12.1. Objeto.....	54
3.3.1.5.6.12.2. Hecho Imponible.....	55
3.3.1.5.6.12.3. Sujetos Pasivos.....	55
3.3.1.5.6.12.4. Base Imponible.....	55
3.3.1.5.6.12.5 Alícuotas.....	55

3.3.1.5.6.12.6. Exenciones.....	56
3.3.1.5.6.13. <i>Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)</i>	57
3.3.1.5.6.13.1. Objeto.....	57
3.3.1.5.6.13.2. Hecho Generador.....	57
3.3.1.5.6.13.3. Sujeto Pasivo.....	57
3.3.1.5.6.13.4. Base Imponible.....	57
3.3.1.5.6.13.5 Alícuota.....	57
3.3.1.5.6.13.5 Liquidación y Periodo de Pago.....	58

CAPITULO III: CONCLUSIONES

3.1. CONCLUSIONES.....	59
3.2. CUADRO IMPOSITIVO.....	60

CAPITULO IV: BIBLIOGRAFIA

4.1 . LIBROS, DICCIONARIOS Y COMPENDIOS.....	63
4.2 . NORMAS LEGALES.....	64
4.3. WEBGRAFIA.....	65

ANEXOS

1er. Caso de Contabilidad Tributaria IVA

2do. Caso de Contabilidad Tributaria IT

3er. Caso de Contabilidad Tributaria IUE

Cuadro General de Impuestos en Vigencia (Servicio de Impuestos Nacionales)

Formularios Impositivos y/o Declaraciones Juradas

CAPITULO I

INTRODUCCION, OBJETIVO Y METODOLOGIA

1.1. INTRODUCCION

1.1.1. ANTECEDENTES

El tema de la Contabilidad de Tributos es un factor determinante para un País, Empresa Privada y/o Publica, nos ayuda a verificar el pago de impuestos y la magnitud del crecimiento de estos.

De conformidad a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, los bolivianos tenemos como deber fundamental contribuir en proporción a nuestra capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos. Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. Su creación, distribución y supresión tendrán carácter general, debiendo determinarse en relación a un sacrificio igual de los contribuyentes, en forma proporcional o progresiva, según los casos. Los impuestos son de carácter Nacional y Municipal.

Con la promulgación de la Ley N° 843 de 28 de mayo de 1986, Ley de Reforma Tributaria, se crea un nuevo sistema tributario en Bolivia, que hasta la fecha ha sufrido modificaciones que no alteran los rasgos esenciales de simplicidad del sistema tributario boliviano. Entre las modificaciones más importantes a las introducidas inicialmente por la Ley N° 926 de 22 de abril de 1987, posteriormente las leyes N° 1314 de 28 de febrero de 1992 y 1489 de 7 de mayo de 1993. La Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994 que introduce una de las más grandes modificaciones a la Ley 843, seguida de la Ley N° 2493 de 5 de agosto de 2003.

La legislación boliviana tributaria, se desarrolla en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Código Tributario, Leyes, Decretos y Resoluciones. Las disposiciones legales tributarias, vigentes en Bolivia a mayo 2013, establecen la vigencia de los siguientes impuestos:

1. Impuesto al Valor Agregado (IVA)
2. Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA)
3. Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)
4. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y
5. Vehículos Automotores (IPB-IVA)
6. Impuesto a las Transacciones (IT)
7. Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)
8. Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes (TGB)
9. Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE)
10. Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y

11. Vehículos Automotores (IMT)
12. Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD)
13. Impuesto Complementario de la Minería (ICM)
14. Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)
15. Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)

Contribuciones:

1. Contribución de Seguridad Social
2. Contribución - Aportes al Fondo de Pensiones (AFP'S)
3. Contribución – Aporte Pro Vivienda
4. Patentes y Tasas:

Patentes Municipales:

- La Patente Municipal por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas, entre ellas tenemos:

Patentes de Funcionamiento Anual y Eventual, Patente a la Publicidad y Propaganda, Patente a los Espectáculos y Recreaciones Públicas, éstas patentes están determinadas en función a la superficie, ubicación y actividad económica. La ubicación y dimensión del negocio determina la patente por el tipo de actividad económica.

Tasas Municipales:

- Tasas Municipales consistentes en la prestación o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público, como lo es la Tasa de Aseo Urbano (basura) y Tasa de Alumbrado Público.

1.2. OBJETIVO

1.2.1. Objetivo General

Desarrollar un conjunto de temáticas, mediante la aplicación de los recursos teóricos, metodológicos, prácticos y normativos lo cual nos permitirá estructurar un esquema de la temática de manera ordenada y clara con referencia a **la Contabilidad de Tributos** que ayudará a la postulante a obtener nuevos conocimientos y actualizados, tanto teóricos como prácticos y la validación de otros ya entendidos, en un sentido.

Por otro sentido la ejecución de este marco conceptual y práctico, coadyuvara con la planificación establecida en el Plan Excepcional de Titulación para Antiguos Estudiantes No Graduados P.E.T.A.E.N.G. Versión VI Semi Presencial de la carrera de Contaduría Pública Facultad de Ciencias Económicas y Financieras de la Universidad Mayor de San Andrés.

Pero también es de suma importancia que este trabajo quede plasmado teóricamente para el estudio y o consulta, que en un futuro será revisado por las nuevas generaciones de jóvenes estudiantes y profesionales.

1.3. METODOLOGIA

1.3.1. JUSTIFICACION

El presente Trabajo Informe es el resultado de la organización sistematizada del trabajo intelectual, teórico realizado por mi persona en mi calidad de estudiante y/o postulante al Título Académico y posteriormente al Título en Provisión Nacional por la modalidad del Plan Excepcional de Titulación para Antiguos Estudiantes No Graduados P.E.T.A.E.N.G. Versión VI Semi Presencial de la carrera de Contaduría Pública en la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras de la Universidad Mayor de San Andrés.

Dentro de este ambiente el cometido y responsabilidad de la postulante irá a ser definido por:

- Ley 843 Texto Compilado y Ordenado 2014.
- Ley 2492 – Código Tributario Boliviano.
- Ley de Servicio de Impuestos Nacionales - S.I.N.
- Código de Comercio.
- Resoluciones Normativas de Directorio RND
- Libros de Contabilidad Tributaria

1.3.2. ALCANCE:

El alcance de este Trabajo Informe, es efectuar un análisis histórico de la evolución de los tributos que resulta sumamente interesante porque permite conocer la forma en que el tributo se manifiesta o llega a ser establecido en diferentes etapas históricas de la humanidad, incluyendo nuestro rico antecedente americano que pasa por los tributos establecidos en la época del imperio incaico, luego los que se ampliaron en la época colonial y los primeros años de la República de Bolivia hasta llegar a la actualidad.

Según La Prof. Catalina García Viscaino, señala que “el tributo es toda prestación obligatoria que el Estado, exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley”.

A su vez el Prof. Giuliano Fonrouge considera al tributo como una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a elaciones jurídicas de derecho público.

1.3.3. METODO DE INVESTIGACION

2.3.1. Método Deductivo:

Es el proceso del razonamiento o raciocinio que pasa de lo universal a lo particular, es decir, consiste en obtener conclusiones particulares a partir de leyes universales. v Según Creighton y Smart (cit. por Rosas, 1996) la inducción y la deducción son formas de inferencias y no deben considerarse como dos formas de razonamiento diferentes.

Bernal, Cesar Augusto

Este método ya era aplicado por los antiguos griegos. Aristóteles y sus discípulos establecieron el razonamiento deductivo como un proceso del pensamiento en el que de afirmaciones generales se llega a afirmaciones específicas aplicando las reglas de la lógica. El principio fundamental de este razonamiento, radica en que a las conclusiones a que se llega son situaciones particulares, a partir de un principio o generalización más amplia desde donde se parte.

En el Método deductivo la conclusión se deriva necesariamente de las premisas, y como las premisas son proposiciones que son consideradas válidas, entonces la verdad de la conclusión está dada por la validez de las premisas, lo que implica que la conclusión no aporta información nueva, sino que explicita la información que en las premisas se ha mantenido implícita. Es decir parte de datos generales aceptados como validos para llegar a una conclusión del tipo particular.

Sabino, Carlos A.

El método que se utilizara en este trabajo informe es de razonamiento deductivo que consiste en obtener conclusiones verdaderas a partir de enunciados dados, a través de tres pasos:

- I. Un enunciado general que se refiera a un conjunto completo o clase de cosas.
- II. Un enunciado particular acerca de un o algunos miembros del conjunto o clase de cosas a que se refiere el enunciado general.
- III. Una deducción que se produce lógicamente cuando el enunciado general se aplica al enunciado particular.

Ejemplo:

Todas las aves tienen alas (Enunciado general)

El águila es un ave (Enunciado particular)

El águila tiene alas (Deducción)

A este arreglo de enunciados que nos permite deducir la tercera se le denomina silogismo y a la técnica que consiste en usar un silogismo para llegar a una conclusión se le llama razonamiento deductivo.

1.3.4. NIVEL DE INVESTIGACION

1.3.4.1. Investigación Narrativa

La técnica narrativa (también conocida como modo narrativo o modo de narración) es el conjunto de métodos que el autor de una historia literaria, teatral, cinematográfica o musical utiliza para transmitir la trama al lector. Narración, el proceso de presentación de la narrativa, se produce por el modo narrativo. Abarca varias áreas se superponen, la más importante, el punto de vista narrativo, el cual determina a través de qué perspectiva la historia es vista, y la voz narrativa, la cual determina un conjunto de características consistentes en cuanto a la forma mediante la cual la historia se comunica a la audiencia. Modo narrativo es un elemento literario.

El narrador puede ser una persona ficticia ideada por el autor como una entidad independiente, el propio autor, o un personaje de la historia. El narrador se considera participante como un personaje real en la historia, y no participante si sólo es un carácter implícito, o una clase de ser omnisciente o semiomnisciente que no toma parte en la historia, pero sólo se refiere a la audiencia.

Sabino Carlos A.

1.2.5. TECNICAS DE INVESTIGACION

2.5.1. Observación Documental

La técnica de investigación plasmada es la de **Observación Documental y/o la recopilación de conceptos y datos**, tanto contables como tributarios.

1.2.6. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN:

- Libros
- Memorias
- Artículos
- Normativas; Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones, etc.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL Y PRÁCTICO

2. MARCO CONCEPTUAL

2.1. DE LA HISTORIA TRIBUTARIA

2.1.1. Tributos con Trabajo

El dinero no existía, pero ya se había forjado un sentido de desarrollo común con base en el aporte comunitario para el bien del imperio.

El Imperio de Tiwanaku, constituido en gran parte del territorio Boliviano, tuvo en el tributo la forma de sostenerse económicamente. El tributo en aquella época podía ser en trabajo, tierra, frutos o especies y servía para sostener al imperio y sufragar las grandes obras que éste planificó y ejecutó; desde edificios hasta caminos, pasando por la construcción de templos, sistemas de cultivo, riego y demás obras comunales que llegaron a conformar el único imperio preincaico andino.

Posteriormente, surgió el Imperio Inca (1438-1532), que tuvo como principal forma de impuesto a la prestación personal. La distribución de la tierra se hacía dividiéndola en tres partes: para el sol, para el Inca y para la comunidad.

El primer tercio, consagrado al sol y a sus hijos era cultivado para sostener al numeroso clero y a las múltiples fiestas que se llevaban a cabo.

El segundo tercio era para el tributo fiscal, para solventar los gastos del imperio y responder ante cualquier emergencia en alguna de las provincias.

El tercer tercio era el de las tierras del pueblo, repartidas anualmente en lotes según el número de miembros.

Los súbditos cultivaban las tierras del Dios Sol y concurrían a los trabajos públicos recibiendo, a cambio, ropa y alimentos de los almacenes fiscales.

Todas las crónicas señalan el asombro español ante la inmensa cantidad de depósitos atestados de bienes y dispuestos en todo el territorio ocupado por los incas.

Estos bienes en poder del Estado eran la riqueza más preciada, pues significaba que se disponía de una serie de ventajas.

El sistema económico estaba basado en la reciprocidad, clave de todo el sistema andino, en tanto permitió mantener el engranaje del régimen. De no poseer grandes cantidades de bienes acumulados, el Estado no hubiera podido hacer frente a las exigencias administrativas, ni a los regalos y donaciones que se hacían por reciprocidad.

El tributo en el incario se daba directamente mediante la mita y de manera indirecta mediante la minga.

- La mita era el trabajo por turno que consistía en el trabajo físico para la construcción de las grandes obras del Imperio. Era un trabajo bien organizado que realizaban obligatoriamente los varones saludables entre 18 y 50 años de edad. La mita tenía las características de obligatoriedad, equidad y alternabilidad en las tareas.
- La minga era un trabajo en beneficio del lugar donde se habitaba para mejorar las condiciones de este, por ejemplo, en la construcción de canales de riego, edificación de puentes o apertura de caminos. Otra modalidad de la minga era el trabajo a favor de los inválidos, viudas, menores huérfanos, enfermos y ancianos

2.1.2. Impuestos para España

Durante la Conquista, una de las primeras y principales fuentes de tributos se basaba en el “Quinto Real”, que en una primera instancia fue aplicado a los metales preciosos provenientes de los tesoros de los incas.

Con posterioridad, este impuesto fue transferido a la producción de minerales de distinta especie, como también a los tesoros hallados. El quinto (o veinte por ciento del total) procedió de la explotación del oro y la plata y fue el que dio los mayores ingresos a la Corona Española.

En 1535, Hernando Pizarro transportó a España 200.000 ducados¹¹ consignados a particulares como producto de lo obtenido en el territorio inca. De acuerdo a lo señalado por el historiador Julio Peñaloza Cordero, la cuantía de esos tesoros produjo una verdadera revolución económica en Europa, haciendo ver la magnitud de las riquezas. La Moneda de oro antigua, acuñada en varios países de Europa. Su peso era de 3,5 g de oro de 0,986 de pureza mineras de América. Posteriormente, los metales preciosos no fueron entregados como pago por un “rescate”, sino en categoría de tributo.

En 1572, el tributo indígena fue otra de las principales fuentes de ingresos. En un principio era cobrado por los encomenderos; con posterioridad y a medida en que las encomiendas fueron absorbidas por la Corona, los corregidores fueron encargados de realizar este cobro.

También existían los impuestos como el **Diezmo**, que fue un impuesto establecido a favor de la Iglesia y del cual la Corona española tomaba una parte.

El impuesto al comercio era la **alcabala**, que se aplicaba al contrato de compra/venta y era pagada por el vendedor sobre el precio de toda mercadería, cualquiera fuese su origen.

El **almojarifazgo** era un derecho que se cobraba sobre las mercaderías importadas desde España a razón del cinco por ciento de su valor.

Casi todos los cargos eran comprables, por ello se hablaba de la venta de empleos u “oficios”. En mérito a este sistema, las autoridades que habían pagado por su cargo se daban formas para sacar de éste la mayor cantidad posible de dinero, de donde resultaba que, en realidad, era el pueblo el que pagaba el precio de venta de los oficios.

Para la explotación de la plata instituyeron “la mita”, trabajo forzado e insalubre.

Además, surgieron los obrajes, industrias manufactureras de tejidos de lana, algodón y otros enseres, en los que los nativos laboraban en condiciones infrahumanas.

A mediados del siglo XVIII se produjo un endurecimiento fiscal en todas las Américas, se crearon impuestos a la minería, al comercio, a los cargos y a las personas. Estas cargas

tributarias originaron levantamientos indígenas como los de Alejo Calatayud y Tupac Katari que se oponían al cobro excesivo de tributos, a los abusos de la mita y al desconocimiento de otros derechos.

La Junta Tuitiva organizada por la revolución paceña del 16 de julio de 1809 planteaba también la suspensión de las alcabalas y la suspensión de envío de dinero concepto de tributos al Virreinato de la Plata. La Junta Tuitiva emitió un Plan de Gobierno de diez puntos, el primero de los cuales decía textualmente: “No se remitirá a Buenos Aires por título alguno, numerario de estas Cajas ni de ningún otro ramo, como son los productos de la administración de correos y tabaco, quedando todas sus entradas a la disposición de este ilustre cuerpo para atender las necesidades presentes de la patria y realizar el nuevo Plan de Gobierno”.

La supresión de la alcabala era una aspiración de los indígenas y había constituido uno de los pilares de la rebelión de Tupac Katari treinta años antes. Sin embargo, esta medida tuvo corta duración porque, tres meses después, cuando fue sofocada la revolución paceña se volvió al viejo sistema de los tributos coloniales.

2.1.3. Primeros Impuestos

Después de una larga y sangrienta lucha de más de 16 años, los levantamientos concluyeron con la declaración de la independencia en 1825. Bolivia nació a la vida republicana con un territorio arrasado por la guerra y sumida en una depresión económica causada por el saqueo, el abandono de las tierras y de las minas.

Bolivia, como país libre, promulga su primera constitución y organiza los tributos, eliminando los trabajos gratuitos y el pago de impuestos con mano de obra. De igual manera, se estableció la contribución directa, en tres categorías: la contribución personal, la contribución sobre las propiedades y el impuesto sobre las rentas de ciencias, artes e industrias:

2.1.3.1. Personal

Todo varón entre 18 a 60 años debía pagar 3 pesos anuales, con excepción de los militares, el clero regular e individuos inválidos.

2.1.3.2. Sobre propiedades

Las fincas rústicas debían pagar el 3% y 4% sobre la renta, según estaban alquiladas o no: las urbanas el 3% estando alquiladas y 2% si las habitaba el propietario.

2.1.3.3. Sobre rentas

- Los empleados públicos debían pagar según sus sueldos, del 1% al 5%.

- Los abogados, médicos y boticarios el 4% sobre 500 pesos de ganancia anual que se les calculaba.
- Los maestros de oficio el 2% sobre 200 pesos y los oficiales el mismo porcentaje sobre 100 pesos.
- Los comerciantes por mayor de artículos ultramarinos el 6% sobre 6.000 pesos.
- Los comerciantes por menor el 6% sobre 1.200 pesos.

Sin embargo, la población se mostró contraria a esta nueva forma de contribuir y esta propuesta no se concretó y se restableció el tributo indígena, que consistía en un pago anual por varón entre los 18 y 60 años, y la alcabala (ambos existentes ya en la colonia).

Además, se crearon los impuestos a los extractores de coca, a las rentas y a la venta de inmuebles. El año de 1872, se promulga la Ley de Administración Financiera, la cual estructuró la descentralización de las rentas, dividiendo los fondos de la República en: Nacionales y Municipales. Los Nacionales eran derechos sobre la exportación de minerales, impuestos sobre la venta de guano, bórax, materias inorgánicas del Litoral y venta de tierras del Estado. Los Municipales consistían en las inscripciones del sector educativo primario.

En 1873, se establece que toda sociedad anónima pagaría al Estado un porcentaje de sus utilidades. Ese impuesto se mantiene hasta el día de hoy con el nombre de Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

2.1.4 Impuesto a los Recursos Naturales

En 1877 un terremoto asoló el departamento del Litoral, dejando agravado el calamitoso estado del tesoro público. El sismo quebró el aparato fiscal y administrativo del departamento y los funcionarios de la administración estaban desamparados y sin recursos, por lo que se sugirió establecer un impuesto a la exportación de salitre.

En consecuencia, en 1878, se crea el impuesto de 10 centavos al quintal de salitre. Chile argumentó que el Tratado de 1874 prohibía establecer nuevos impuestos a las exportaciones o capitales chilenos, pero Bolivia replicó que no se trataba de capitales chilenos, sino ingleses. En el segundo mes de 1878, el Gobierno boliviano ordenó la ejecución del cobro del impuesto y en diciembre decidió poner en ejecución el mismo.

El Prefecto del Departamento del Litoral, Severino Zapata, al no poder concretar el cobro del impuesto se dispuso embargar e inventariar los bienes de la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta a fin de hacer efectivo el cobro adeudado.

Éste hecho fue utilizado como pretexto por la cancillería chilena para dar inicio a la Guerra del Pacífico, en la que Bolivia perdió el acceso al mar.

En 1883, se creó el impuesto a la goma y, en 1886, a la plata para proporcionar ingresos a las arcas del país, activar la economía, generar más caminos y un ejército poderoso.

La última parte del siglo XIX fue sin duda uno de los momentos más conflictivos de la historia republicana.

La tensión regional, originada por las contradicciones estructurales internas del país, eclosionaron en la llamada Revolución Federal.

La procedencia de los recursos del erario nacional fue uno de los motivos de la rivalidad entre los departamentos del país, ya que La Paz era un importante contribuyente, favorecido además por los impuestos a la coca. Según algunos historiadores, uno de los argumentos en contra de la capital chuquisaqueña, y que causaron la Guerra Federal de 1899, era que La Paz, a diferencia de los otros departamentos, contribuía con mayores recursos al Tesoro.

A principios de 1899, se fundó Puerto Alonso sobre el río Acre, estableciendo un puesto de cobranza para recaudar el impuesto a la exportación de la goma boliviana, el cual en un mes y medio de funcionamiento cobró una millonaria suma de dinero. El establecimiento de éste puesto fronterizo fue utilizado por Brasil como excusa para el conflicto del Acre, en el que nuevamente se perdió parte del territorio boliviano.

2.1.5. Nacimiento de la Administración Tributaria

En los últimos años del siglo XIX y los primeros del siglo XX, el estaño adquirió importancia en el mercado internacional cuando empezó a ser utilizado masivamente en la industria, especialmente para el enlatado.

Sin embargo, puede decirse que el país sostenía a las empresas mineras y no a la inversa, dado que su contribución al Tesoro Público resultaba, a decir del investigador Julio Peñaloza, “irrisoria”: no llegaba al 11 por ciento de los ingresos totales del Fisco.

El mineral era escaso en el mundo pero abundante en territorio boliviano, por lo cual el país llegó a ser el segundo productor mundial. Se inició el auge del estaño y simultáneamente se descubrió el primer pozo petrolero, ambas actividades fueron los pilares principales de la economía boliviana. En tanto, se creó el impuesto al petróleo y se perfeccionó la Patente de Minas.

Mediante Decreto del Gobierno del General José Manuel Pando, de 31 de julio de 1902, se estableció un impuesto de 2% sobre las utilidades de las sociedades anónimas y las empresas mineras, el mismo que fue burlado sistemáticamente. El Ministro Alberto Diez de Medina sostuvo en un informe de diciembre de 1905 que “había sido ilusoria la percepción del impuesto” y que “la mayor parte de las empresas habían burlado la Ley”.

A través de la Ley del 23 de enero de 1918 y el Decreto Supremo del 19 de marzo de 1919, se creó la Dirección de la Renta de Alcoholes e Impuestos Internos, que se encargaba de la recaudación de patentes mineras e hidrocarbúrficas y de los impuestos sobre las utilidades de tierras baldías, levantamiento de planos mineros, matrícula universitaria y espectáculos públicos, es decir, de los tributos de carácter nacional y departamental.

2.1.6. Primeras Instituciones

Hasta 1926 las finanzas públicas bolivianas se caracterizaron por una tendencia estructural al déficit fiscal debido a que los crecientes gastos no podían ser financiados con los ingresos corrientes. Además el país, pese a que era uno de los mayores exportadores de estaño del mundo, ya tenía una importante deuda externa debido a su permanente iliquidez.

Habiendo recibido la economía en esas condiciones, el Presidente Hernando Siles decidió contratar a la Misión Kemmerer para modernizar los sistemas monetarios, financieros y

fiscales, pero sobre todo, para permitir la contratación de nuevos préstamos externos, financiar proyectos de obras públicas y cubrir el déficit fiscal recurrente.

Fruto de la Misión, se reformaron los tributos, se creó la Aduana Nacional, el Banco Central de Bolivia y la Contraloría General de la República.

En los primeros treinta años del siglo XX, las aduanas fueron claramente la principal fuente de ingresos nacionales, seguida de la minería. A pesar de las dificultades de imposición, la economía boliviana se basó en las exportaciones, que en el 93% eran minerales, fundamentalmente estaño. Kemmerer afirmó categóricamente que el Estado tenía una dependencia absoluta de los impuestos al estaño, que constituían entre el 8% y el 21% del total de ingresos entre 1921 y 1929.

La Ley de 3 de mayo de 1928, aprobó los proyectos propuestos por la Misión Kemmerer relativos al impuesto a cierta clase de rentas y la tributación de la propiedad inmueble.

2.1.7. Tributos Durante la Guerra del Chaco

Iniciada la Guerra del Chaco, conflicto en el que murieron alrededor de 60.000 bolivianos (1934), los gastos de defensa llegaron al 80,4% del presupuesto de la nación de ese entonces. Esta situación obligó al Gobierno a dejar de pagar la deuda externa y a adquirir nuevos préstamos externos para solventar los gastos de guerra, asimismo, el Estado estableció el impuesto a los sueldos e impulsó la venta de la Insignia Patriótica. Bolivia quedó devastada humana y económicamente.

Si la guerra fuera el día de hoy y se destinara el 80% del Presupuesto General del Estado a la misma, el gasto sobrepasaría los 26 mil millones de dólares.

El 21 de diciembre de 1936, el gobierno del coronel David Toro, asesorado por Germán Busch, promulgó por decreto la creación de la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB). Meses más tarde, y apoyados en evidencias que implicaban a la compañía norteamericana Standard Oil en el contrabando de petróleo hacia su filial argentina (hasta ese momento la única concesionaria de los campos petrolíferos), el Gobierno decidió expulsarla del país, revirtiendo al Estado boliviano todas sus propiedades.

El 1937, el Gobierno de Toro dictó la primera nacionalización del petróleo y la confiscación de bienes a la Standard Oil - una de las petroleras más grandes y poderosas del mundo - por defraudación fiscal y traición a la patria, siendo la primera estatización del sector petrolero en Bolivia y en Sudamérica, adelantándose en más de un año a las grandes confiscaciones mexicanas. La decisión se produjo dos años después de que el Estado abriera un juicio a esa empresa por contrabando de crudo hacia Argentina, y la acusara de negar su apoyo al país durante la Guerra.

2.1.8. Reformas Fiscales

En 1942, bajo el Gobierno de Enrique Peñaranda se contrató a la Misión Bohan, para realizar un diagnóstico que permita al Gobierno preparar un plan de largo plazo, en el marco de la colaboración para la Segunda Guerra Mundial. La principal

conclusión de esa Misión fue aumentar y diversificar la producción boliviana, tras constatar que el 24,8% del total de las exportaciones eran destinadas a la importación de productos agrícolas que podían ser producidos nacionalmente.

Por otro lado, al 62% del territorio nacional inexplorado en zonas tropicales constituía un desafío y la Misión recomendó colonizar esas tierras. Debido a estos factores, se planteó la diversificación, apoyándose en el desarrollo intensivo del agro que señalaba a Santa Cruz como la región con mayor potencialidad de crecimiento económico.

El plan mencionó áreas de producción, productos agrícolas de consumo básico y la necesidad de una infraestructura de comunicaciones.

Como resultado de la Misión Bohan, el Gobierno creó, en 1942, la Corporación Boliviana de Fomento (CBF), cuyo objetivo era impulsar el desarrollo agroindustrial del país, que incluía la construcción de ingenios azucareros (Ingenio Guabirá). Se creó el Banco Agrícola para abrir una línea de crédito a un potencial sector agroindustrial y se inició la construcción de la carretera Cochabamba - Santa Cruz, en 1943.

Durante la segunda Guerra Mundial, el país se unió a los Aliados, razón por la cual entregó gran cantidad de estaño a 48 centavos de dólar, cuando el precio en el mercado mundial era de 60 centavos de dólar por libra fina, provocando pérdidas económicas a Bolivia, además de una escasa recaudación de impuestos por este aporte a los Aliados. Este periodo estuvo marcado por la aparición del primer libro de ventas, también por las multas e infracciones al incumplimiento de obligaciones tributarias. Los principales impuestos aprobados en la década fueron el Impuesto Adicional sobre Alcoholes y Aguardientes, Impuesto a las Rentas, Impuestos sobre Materias Primas y otros.

El Decreto Supremo 2409 de 1951 crea la Dirección General de la Renta encargada de la recaudación y fiscalización de todas las rentas e impuestos a escala nacional.

2.1.9. Primeros Registros Implementación de la Factura

El triunfo electoral del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), en 1951, fue desconocido por Mamerto Urriolagoitia, quien entregó el poder al General Hugo Ballivián, haciendo inevitable el alzamiento armado popular civil y obrero que dio lugar a la Revolución Nacional de 1952.

La Revolución se produjo en una época crítica para la economía boliviana, con un sistema de producción agrícola ineficaz -el 92 % de la tierra apta la poseían el 6% de los hacendados- y que descansaba en el lamentable sistema del pongueaje, todavía vigente a pesar de las medidas en contra dictadas por Gualberto Villarroel seis años antes.

La Revolución Nacional de 1952 dio paso a grandes procesos de transformación como la Nacionalización de las Minas, la Reforma Agraria, el Voto Universal y la Reforma Educativa.

No obstante, el gasto público tuvo que recurrir al déficit fiscal para satisfacer estas demandas ya que no podían ser cubiertas por las recaudaciones tributarias internas que eran muy limitadas, dada la existencia de un reducido universo tributario y donde además persistía un problema de evasión permanente.

En el Gobierno del General Alfredo Ovando se derogó el Código de Petróleo “Davenport” de 1956 y, en 1969, nacionalizó los bienes de la Gulf Oil Co., permitiendo la recuperación para el país del 90% de las reservas de gas que manejaba ilegalmente la transnacional.

Como resultado de la nacionalización, Bolivia ingresó al mercado internacional del gas con la exportación del energético a Argentina.

En más de 20 años de exportación de gas a Argentina, se facturaron más de 4.500 millones de dólares, dinero que fue a parar a las arcas del Estado boliviano y con el que se sostuvo la economía nacional.

El año 1957 se implantó la obligación de emitir factura en todo tipo de ventas. Asimismo, se aprobó el Decreto Supremo 5000, por el cual se crea el Impuesto sobre Ventas y Servicios, y se deja sin efecto cerca de 50 impuestos, entre ellos el de Timbres de Transacción sobre Facturas, Impuestos sobre Ventas, Impuestos sobre Artículos de Tocador, Impuestos sobre Carburantes y otros.

2.1.10. Primer Código Tributario

Mediante Decreto Supremo de mayo de 1970, en el Gobierno de Juan José Torres se reestructura la Dirección General de la Renta Interna y sus dependencias, bajo el denominativo de Servicio Nacional de la Renta Interna, cuya función principal era aplicar, recaudar, fiscalizar los tributos internos y desarrollar una conciencia tributaria en el país. Pese a su corto periodo se realizaron las gestiones para la promulgación del Primer Código Tributario en 1970, y por primera vez se llevó a cabo en la ciudad de La Paz un Curso sobre Tributación.

Entre 1970 y 1975, los ingresos de la economía boliviana estaban conformados en un 44% por la exportación de gas y minerales. Esa bonanza permitió que el Gobierno de facto no se ocupase por fortalecer la base interna de recaudación ya que la tasa media de crecimiento superaba el 5% del Producto Interno Bruto (PIB).

Incluso en el tema impositivo interno el Gobierno implementó una “lotería de facturas” que ocasionaba más problemas que soluciones. En 1975, el Gobierno contrató a la Misión encabezada por Richard Musgrave, quien junto a un equipo de profesionales realizó un estudio de reforma fiscal de gran amplitud, el cual consistía en fortalecer la base interna de recaudación a través de la ampliación a los impuestos internos, sugirió: establecer un sistema de recaudación de impuestos, a través de intermediarios como los bancos y oficinas de correos, eliminar los cargos que se efectuaban a los formularios y que los mismos sean accesibles a los contribuyentes, dar mayor atención a la educación tributaria, la creación del impuesto al valor agregado, impuestos a los profesionales, al consumo específico, a la herencia, a los asalariados y a la propiedad, entre otros.

En esta década se da énfasis a la explotación petrolera y agrícola generando un gran desarrollo en el oriente del país. Los recursos destinados para llevar adelante este desarrollo provinieron directamente de los tributos mineros y de préstamos del exterior.

2.1.11. Reforma Tributaria

La crisis económica que atravesaba Bolivia en la década de los 80 estableció la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico del país.

La nueva reforma impositiva se materializó con la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, transformando radicalmente la estructura de la Administración Tributaria, estableciendo sólidos criterios técnicos y modernizando sus instrumentos.

La medida fiscal redujo los más de cien impuestos existentes a sólo seis impuestos permanentes y una contribución por única vez, denominada “Regularización Impositiva”. Este era un impuesto del 3% sobre el patrimonio neto de las firmas y de las personas, lo que permitió a los contribuyentes sanear

su situación con el Fisco respecto de las obligaciones tributarias vencidas antes del 31 de diciembre de 1985. Asimismo, se crearon los regímenes especiales como el Sistema Tributario Integrado (STI), el Régimen Tributario Simplificado (RTS) y el Régimen Tributario Rural Unificado (RTRU).

Entre los impuestos introducidos podemos mencionar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es una adaptación positiva del impuesto indirecto establecido en Europa y otros países de Latinoamérica, siendo hoy en día el impuesto de mayor recaudación a nivel nacional con una alícuota vigente a la fecha del 13%. Figuran también el Impuesto a las Transacciones (IT), que actualmente tiene una alícuota del 3%, y el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), entre otros.

Paulatinamente se fueron mejorando los servicios de la Administración Tributaria, por ejemplo, se adecuó el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a las particularidades de la nueva normativa para contar con un registro de contribuyentes real a nivel nacional, esto se dio gracias a la aplicación de un sistema computacional en línea que redujo en ese tiempo los márgenes de error a menos del 2%. También se implantó el cobro de los impuestos mediante el Sistema Bancario, los controles sistematizados a los contribuyentes, la recaudación con valores, control de presentación de Declaraciones Juradas, etc. En 1988, con la misión fundamental de ejercer un control efectivo en los sujetos de mayor significación fiscal, se creó el segmento de Grandes Contribuyentes (GRACO) para otorgar un trato preferencial y atención personalizada.

La reforma estructural progresiva promulga la Ley 1340 de 28 de mayo de 1992, la cual pone en vigencia el segundo código tributario, efectivizando una importante labor de imagen corporativa, cambiando el nombre de la institución y reforzando la acción de comunicación.

Se da un salto cualitativo al área de informática, inaugurando un moderno centro de computación e informática, con tecnología de punta, elevando la precisión y eficiencia de servicios hacia los contribuyentes, dando origen a los avances tecnológicos más importantes de las últimas décadas en toda la Administración Pública.

Entre los sistemas más importantes y vigentes a la fecha está la incorporación del sistema de acceso y consulta telefónica gratuita, la cual permite absolver las dudas de los contribuyentes y de la población en general desde cualquier punto del país. Asimismo, gracias al internet, conformación de carácter tributario, se comenzó a brindar servicios de

alcance nacional e internacional, dotando al usuario de la posibilidad de efectuar consultas en línea.

Con la actualización de los sistemas se logró depurar el Padrón de Contribuyentes, alcanzando un crecimiento promedio anual del 14,79% de inscritos, además, por primera vez el Padrón incluyó datos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

2.2. DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

2.2.1. Servicio de Impuestos Nacionales - S.I.N.

2.2.1.1. Marco Institucional y Atribuciones

El Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.), asumiendo su personería jurídica, atribuciones, funciones, derechos, obligaciones y patrimonio, de acuerdo a la naturaleza institucional y régimen administrativo determinado por la presente Ley.

1) **Naturaleza Jurídica** El Servicio de Impuestos Nacionales es una entidad de derecho público, autárquica con independencia administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, personería jurídica y patrimonio propio.

Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz.

El Servicio de Impuestos Nacionales se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Hacienda. Se sujeta a la política económica, fiscal y tributaria definida por el Poder Ejecutivo, debiendo cumplir las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije el Ministerio de Hacienda.

2) **Función** La función del Servicio de Impuestos Nacionales es administrar el sistema de impuestos y tiene como misión optimizar las recaudaciones, mediante: la administración, aplicación, recaudación y fiscalización eficiente y eficaz de los impuestos internos, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias y la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece el Código Tributario, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las municipalidades.

3) **Atribuciones** Son atribuciones del Servicio de Impuestos Nacionales:

Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, Convenios Internacionales aprobados por el H. Congreso Nacional en materia tributaria, Código Tributario, Leyes específicas tributarias, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Ministeriales y Administrativas y demás normas en materia tributaria.

CONTABILIDAD TRIBUTARIA Y EL SISTEMA TRIBUTARIO EN BOLIVIA

Dictar normas reglamentarias a efectos de aplicación de las disposiciones en materia tributaria.

Establecer planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica del Poder Ejecutivo y suscribir un compromiso anual con el Ministerio de Hacienda estableciendo metas de recaudación y otras de carácter institucional.

Celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones.

Contratar servicios de carácter técnico y/u operativo, de personas naturales y jurídicas, siempre que no se vulnere su facultad específica y fiscalizadora. Los contratos serán suscritos por el Servicio de Impuestos Nacionales mediante procedimientos establecidos en la Ley N° 1178.

Promover la conciencia tributaria en la población.

Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la administración tributaria.

Propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos bajo su dependencia dentro del marco legal establecido para el efecto.

Recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea en vía voluntaria o ejerciendo su facultad de ejecución fiscal.

Desarrollar y motivar profesional y personalmente a sus funcionarios.

Absolver consultas de carácter tributario de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario.

Mejorar los servicios de atención a los contribuyentes.

Diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Intervenir en las demandas y recursos contra los actos de la Administración Tributaria según lo dispuesto en el Código tributario y disposiciones legales vigentes.

Prevenir y reprimir las infracciones e ilícitos tributarios

Requerir a terceros información necesaria que tenga efecto tributario.

De manera general administrar eficientemente el régimen de impuestos internos, ejerciendo todas las facultades otorgadas por el Código Tributario y normas tributarias vigentes en el país, aplicando con equidad jurídica las mismas.

Hacer cumplir el pago de obligaciones tributarias pendientes del Servicio Nacional de Impuestos Internos.

2.2.1.2. Estructura Organizativa

2.2.1.2.1. Estructura La estructura orgánica del Servicio de Impuestos Nacionales, se adecua a los objetivos de la institución y lo que establecen las normas tributarias y se compone de:

- a. Nivel Directivo
- b. Nivel Ejecutivo
- c. Nivel de Apoyo y Control
- d. Nivel Operativo

2.2.1.2.2. Directorio

1) Conformación El Directorio es la máxima autoridad normativa del Servicio de Impuestos Nacionales, responsable de definir sus políticas, estrategias, planes y programas administrativos y operativos, así como el seguimiento y supervisión de su ejecución de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. El Directorio estará conformado por el Presidente Ejecutivo y cinco directores.

2) Nombramiento y duración de funciones Los miembros del Directorio serán designados por el Presidente de la República de ternas conformadas y aprobadas por dos tercios de votos de los Diputados Nacionales presentes en sesión de H. Cámara de Diputados.

Durarán en sus funciones cinco años, no pudiendo ser reelectos sino después de transcurrido un período igual a aquel durante el cuál ejercieron funciones. No podrán permanecer más allá del tiempo establecido en su mandato. Podrán desempeñar sus funciones, a tiempo parcial o completo.

3) Requisitos Para ser designado miembro del Directorio se requiere:

Ser de nacionalidad boliviana

Tener título universitario en provisión nacional y ser profesional de reconocida capacidad e idoneidad con experiencia laboral de por lo menos diez (10) años;

No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal ni haber sido destituido mediante procesos administrativos emergentes de la responsabilidad por la función pública;

No tener deudas o cargos ejecutoriados pendientes con el Estado;

No tener relación de parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado o de afinidad hasta el segundo grado inclusive, con el Presidente, Vicepresidente de la República, el

Ministro de Hacienda y el Viceministro de Política Tributaria en el momento de su elección o entre los mismos directores.

No desempeñar otro cargo público remunerado, salvo renuncia expresa, a excepción de la docencia universitaria.

4) Atribuciones El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales tendrá las siguientes atribuciones:

Proponer al Ministerio de Hacienda la aprobación y/o modificación de la estructura orgánica del Servicio de Impuestos Nacionales.

Aprobar y/o modificar el estatuto y reglamentos del Servicio de Impuestos Nacionales.

Aprobar y proponer al Ministerio de Hacienda recomendaciones sobre políticas, programas y estrategias con el fin de mejorar la gestión administrativa del Servicio de Impuestos Nacionales.

Aprobar el Programa Operativo Anual, su presupuesto, estados financieros y memorias institucionales, para su presentación a las instancias correspondientes y supervisar la ejecución de los mismos.

Autorizar la suscripción de convenios de cooperación con organizaciones e instituciones nacionales y extranjeras relacionadas al ámbito tributario.

Informar cuando el Presidente Ejecutivo o alguno de los miembros del Directorio incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 17° de la presente Ley.

Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles del Servicio de Impuestos Nacionales, para que el Presidente Ejecutivo realice los procesos de licitación y contratación, conforme a las normas legales vigentes y reglamentos internos de la institución.

Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 1178 del Sistema de Administración y Control Gubernamental, el Estatuto del Funcionario Público, las demás leyes y sus Reglamentos.

Dictar resoluciones de Directorio para facilitar y operativizar las actuaciones tributarias, estableciendo los procedimientos que se requieran para el efecto.

Seleccionar y evaluar al personal jerárquico del Servicio de Impuestos Nacionales, de acuerdo a las normas legales vigentes y a su reglamento interno.

Seleccionar, evaluar y designar al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de acuerdo a las normas vigentes y a su reglamento interno.

5) Del quórum El quórum para las reuniones de Directorio será de la mitad mas uno de sus miembros, incluido el Presidente Ejecutivo.

6) De las decisiones En todos los casos las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes a excepción del Presidente Ejecutivo, quién tendrá derecho a voto dirimidor solo en caso de empate.

7) Elección del Vicepresidente Al inicio de cada gestión anual la totalidad de los directores elegirán a uno de sus miembros como Vicepresidente, quién ejercerá interinamente en caso de ausencia temporal el cargo de Presidente Ejecutivo, con todas las atribuciones y funciones que esta Ley le confiere.

2.2.1.2.3. Presidente Ejecutivo

1) Designación El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva del Servicio de Impuestos Nacionales, de reconocida capacidad e idoneidad profesional, es responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones a tiempo completo y con dedicación exclusiva, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria
El Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales será designado por el Presidente de la República de una terna aprobada por dos tercios de votos de los miembros presentes en sesión de H. Cámara de Diputados.

Los requisitos de designación y tiempo de permanencia en el cargo son los mismos que los establecidos para los miembros del Directorio.

2) Atribuciones Son atribuciones del Presidente Ejecutivo las siguientes:

Ejercer las funciones de Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales.

Proponer las políticas institucionales así como las medidas y resoluciones que estime pertinente para el mejor cumplimiento del objeto, políticas y funciones del Servicio de Impuestos Nacionales, conforme a la presente Ley.

Proponer al Directorio el Programa Operativo Anual, su presupuesto, estados financieros y memorias institucionales para su aprobación.

Proponer al Directorio el estatuto orgánico, los reglamentos internos y la estructura administrativa.

Disponer, supervisar y controlar la ejecución de las políticas, normas resoluciones y decisiones aprobadas por el Directorio, así como supervisar su cumplimiento por las instancias competentes de la institución.

Representar legalmente al Servicio de Impuestos Nacionales sin perjuicio de ejercer la facultad de delegación a otros funcionarios de su dependencia sobre la resolución de determinadas materias de su competencia

Contratar, evaluar, promover y remover al personal del Servicio de Impuestos Nacionales en el marco de las normas legales establecidas al respecto.

Remitir y denunciar ante el fiscal de materia antecedentes, hechos y actos que tengan indicios de responsabilidad penal.

Dictar Resoluciones Administrativas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Código Tributario.

Adquirir, enajenar o arrendar bienes muebles de propiedad del Servicio de Impuestos Nacionales, así como la contratación de servicios determinando que las instancias correspondientes realicen los procesos de licitación, contratación y su supervisión, con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos internos del Servicio de Impuestos Nacionales.

Arrendar bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Impuestos Nacionales determinando que las instancias correspondientes realicen los procesos de licitación, contratación y su supervisión con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos internos del Servicio de Impuestos Nacionales.

Participar y representar al Servicio de Impuestos Nacionales en reuniones, encuentros, seminarios, cursos y todo lo relacionado con las funciones de la entidad.

De manera general ejercer todas las facultades que el Código Tributario y las disposiciones legales le asignan.

Suscribir los Convenios de Cooperación con Organizaciones e Instituciones Nacionales y Extranjeras en el ámbito de la Administración Tributaria

2.2.1.3. Disposiciones comunes

1) Reemplazo En caso de renuncia, inhabilitación o muerte del Presidente Ejecutivo o de cualquier miembro del Directorio, se designará a su reemplazante en la forma prevista en la presente Ley.

El Presidente Ejecutivo, al término de su gestión, continuará en sus funciones hasta que sea reemplazado conforme a las previsiones de la presente Ley.

2) Decisiones y responsabilidades El Presidente Ejecutivo y los Directores serán solidariamente responsables por las Resoluciones adoptadas en Directorio, salvo que

hubieran hecho constar su desacuerdo en acta. Las actas de directorio tendrán valor probatorio para todo efecto legal.

3) Cesación de funciones El Presidente Ejecutivo y los miembros del Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, serán removidos del cargo por el Presidente de la República en el caso de presentarse alguna de las causales siguientes:

Incapacidad física permanente o interdicción judicialmente declarada.

Dictamen de responsabilidad en su contra, emitido por el Contralor General de la República.

Por proceso administrativo substanciado ante el Ministerio de Hacienda, por negligencia o incapacidad en el ejercicio de sus funciones.

Sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal o pliego de cargo ejecutoriado.

4) Conflicto de intereses Cuando el Presidente Ejecutivo o los miembros del Directorio tengan conflicto de intereses según lo establecido por el Estatuto del Funcionario Público, se excusarán por escrito del conocimiento de los asuntos.

5) Remuneración La remuneración del Presidente Ejecutivo y las remuneraciones o dietas de los miembros del Directorio, será determinada mediante Resolución Suprema de acuerdo a presupuesto.

2.2.1.4. Régimen Económico y Financiero

1) Patrimonio Forma parte del patrimonio del Servicio de Impuestos Nacionales los bienes muebles e inmuebles y activos intangibles de su propiedad y los asignados por el Estado para su funcionamiento.

2) Recursos económicos Constituyen recursos del Servicio de Impuestos Nacionales:

Las asignaciones presupuestarias del Tesoro General de la Nación, hasta un dos por ciento (2%) de la recaudación en efectivo de impuestos internos de la gestión fiscal inmediatamente anterior. A este efecto a principio de cada año el Ministerio de Hacienda instruirá al sistema financiero la retención automática diaria del porcentaje aprobado sobre las recaudaciones en efectivo de los impuestos internos y su transferencia a la cuenta fiscal aperturada a nombre del Servicio de Impuestos Nacionales. Para ejecutar el presupuesto aprobado, el Servicio de Impuestos Nacionales gestionará los desembolsos correspondientes ante el Ministerio de Hacienda de acuerdo al procedimiento que al efecto se establezca en el reglamento.

El Presupuesto Anual del Servicio de Impuestos Nacionales será aprobado por su Directorio mediante Resolución y será remitido en propuesta al Ministerio de Hacienda para ser considerado e incorporado en el Presupuesto General de la Nación.

Ingresos propios como ser:

- Recursos provenientes de la enajenación o cualquier otra forma de disposición de los bienes de su propiedad, de acuerdo a la normativa vigente.
- Ingresos provenientes de la prestación de servicios, previa aprobación mediante Resolución Ministerial.

Transferencia, legados y donaciones de otras fuentes públicas o privadas, nacionales o extranjeras y los provenientes de programas de cooperación internacional previamente aprobados conforme a Ley.

Créditos y empréstitos de entidades financiadoras públicas o privadas, previa autorización del Ministerio de Hacienda conforme a Ley. Estos recursos serán cancelados con cargo al presupuesto de la institución.

Estos recursos se administrarán de conformidad a la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y normas conexas.

2.2.1.5. De la Función Pública

Función Pública Los ciudadanos que accedan a los cargos del Servicio de Impuestos Nacionales, como funcionarios públicos con dedicación exclusiva, deberán contar con la capacidad, idoneidad necesaria. Para los niveles jerárquicos y jefaturas es además requisito la experiencia en tributación cuando corresponda.

Los funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales son Funcionarios Públicos, sujetos al Estatuto del Funcionario Público.

Son servidores de los intereses de la colectividad y no de parcialidad o interés político o económico alguno.

Responsabilidad por la función Los Funcionarios Públicos del Servicio de Impuestos Nacionales están sometidos a la responsabilidad por la función pública, a las normas de la carrera administrativa y a lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario Público. Su contratación, evaluación, movilidad, promoción, capacitación, remoción, proceso, suspensión y destitución se regulan por las normas legales mencionadas y su propio reglamento, debiendo ser seleccionadas en base a concurso de méritos y examen de competencia.

Los Funcionarios Públicos del Servicio de Impuestos Nacionales son personalmente responsables ante el fisco por las sumas que éste deje de percibir por su actuación dolosa o culposa en el desempeño de las funciones que les han sido encomendadas, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que procedan en su contra.

Limitantes a la función pública No podrán ser funcionarios públicos del Servicio de Impuestos Nacionales:

Las personas que tengan cargos condenatorios ejecutoriados con el Estado, o hubieran sido destituidas mediante procesos administrativos o tengan sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal de acuerdo a Ley.

Las personas que tuvieran relación de parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado o de afinidad hasta el segundo grado, según el cómputo civil, con el Ministro de Hacienda, Presidente Ejecutivo, miembros del Directorio y personal ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales, sin perjuicio de otras disposiciones legales vigentes.

Las personas que no hayan cumplido sus deberes militares.

Prohibiciones Ningún funcionario del Servicio de Impuestos Nacionales podrá recibir dineros, dádivas o cualquier otro beneficio directa o indirectamente para si por el ejercicio de su función, ni podrá hacer ofertas por su cuenta o por cuenta de otro en subastas públicas de mercadería y bienes efectuadas por el Servicio de Impuestos Nacionales o bajo la dirección de las autoridades de la institución, bajo pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

2.2.1.6. Disposiciones Transitorias

1°.- Por única vez los miembros elegidos del primer Directorio, excepto el Presidente Ejecutivo, cesarán en sus funciones al cumplir uno, dos, tres, cuatro y cinco años, de acuerdo a lo establecido en el siguiente párrafo. Al finalizar el primer año de posesionados se sorteará en Directorio el nombre del primer Director que cesará en sus funciones. Al siguiente año se volverá a sortear entre los cuatro restantes y así sucesivamente hasta el quinto Director, quién cesará en sus funciones junto con el Presidente Ejecutivo al finalizar el quinto año. Los Directores y el Presidente Ejecutivo cesantes serán reemplazados conforme lo dispuesto por la presente Ley.

2°.- En el plazo de 180 días, a partir de su posesión, el Directorio implementará un plan de reestructuración administrativa para el logro de los objetivos establecidos en la presente Ley.

3°.-Dentro del término de noventa días de la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, reglamentará la presente norma legal.

3. MARCO PRÁCTICO

3.3. DE LA CONTABILIDAD

3.3.1. Definición de Contabilidad.-

La contabilidad es una ciencia (ya que produce conocimiento sistemático y verificable) y una técnica (permite procesar y aplicar datos) que aporta información de utilidad para la toma de decisiones económicas. Su objeto de estudio es el patrimonio, cuyo análisis aparece reflejado en los denominados estados contables o estados financieros.

Como **contabilidad** se denomina la disciplina encargada de la sistematización, análisis, interpretación y presentación, mediante **estados contables**, de la **información financiera de una empresa u organización**, sea pública o privada, para estudiar, medir y analizar su patrimonio, así como para determinar su situación económica y financiera.

En este sentido, **es fundamental para la gestión financiera de empresas u organizaciones**, pues orienta la planificación, control y toma de decisiones, además de tener utilidad para el control estatal, pues guarda, mediante la teneduría de libros, un registro detallado de todas las operaciones económicas de la empresa.

La información que proporciona la **contabilidad** es sumamente útil para tener una noción clara del nivel de estabilidad y solvencia de una empresa u organización, así como para conocer la evolución y trayectoria financiera de la compañía, o determinar la orientación de las gestiones hacia el futuro.

Como tal, la palabra **contabilidad** se deriva del vocablo "contable", que a su vez proviene del latín *computabilis*, que significa "cualidad de poder contar o calcular".

3.3.1.1. Contabilidad Administrativa

Como **contabilidad administrativa** se designa el sistema enfocado en las necesidades internas de la administración y la gestión de recursos de una empresa u organización. Como tal, se encarga del registro, clasificación, análisis y presentación de la información referente a las operaciones económicas. En este sentido, la contabilidad administrativa es fundamental para orientar la planificación y toma de decisiones en la gestión de una empresa, pues realiza evaluaciones periódicas del desarrollo de la compañía en relación con objetivos trazados, así como del nivel de eficiencia y rendimientos obtenidos en relación con la cantidad de recursos empleados en departamentos o proyectos específicos. El objetivo final de la contabilidad administrativa es presentar información contable que pueda ser de utilidad a la dirección de una empresa para la toma de decisiones.

3.3.1.2. Contabilidad de Costos

La **contabilidad de costos** es un sistema de presentación de información contable que registra, clasifica, asigna, distribuye y controla los costos de las actividades de producción, distribución, administración y financiamiento de una empresa u organización. En este sentido, la función de la contabilidad de costos es interpretar toda esta información para presentarla a la junta directiva de una compañía con la finalidad de orientarla en la toma de decisiones en términos de gestión, planificación y control administrativo. Esta información, como tal, tiene un carácter interno.

3.3.1.3. Contabilidad Pública

Como **contabilidad pública** se designa aquella que se encarga de registrar, clasificar, analizar y presentar la información de la actividad económica de los organismos públicos, para comunicar, a través de los estados contables, la situación financiera de estos con el objetivo de mejorar el manejo, control y gestión de los recursos del Estado.

3.3.1.4. Contabilidad Financiera

La **contabilidad financiera** es un sistema de registro, clasificación, análisis y presentación de la información relativa a las operaciones económicas de una empresa u organización, orientada a proporcionar información útil sobre su situación financiera a usuarios o agentes económicos externos a ella, como clientes, accionistas, inversores, instituciones crediticias o proveedores.

3.3.1.5. Contabilidad de Tributos

La **contabilidad de tributos** se refiere al sistema de registro, clasificación, análisis y presentación de la información relativa a las operaciones financieras diseñado para cumplir con las obligaciones de carácter fiscal de una empresa u organización. En este sentido, la contabilidad fiscal se realiza para comprobar ante el Estado la gestión económica de dicha empresa y, como tal, está sujeta a la normativa jurídica en materia tributaria vigente en cada país

3.3.1.5.1. Sistema Fiscal

Es el conjunto de relaciones básicas y de instituciones de carácter jurídico y económico, que supeditadas a la consecución de objetivos, caracterizan con un cierto grado de permanencia la organización y el funcionamiento de la actividad financiera del sector público de un país o un conjunto de ellos (afectando a ingresos y gastos).

3.3.1.5.2. Sistema Impositivo

Son las expresiones con las que nos referimos al conjunto ordenado de exacciones coactivas del Poder Fiscal del Estado y de relaciones técnicas e institucionales de interdependencia de éstas con los demás integrantes del Sistema Fiscal, cuya misión fundamental es proporcionar los recursos precisos para el desarrollo de las actividades públicas y coadyuvar en la ordenación de los comportamientos sociales y económicos de los distintos agentes del sistema. Ha de llamarse la atención sobre tres aspectos distintos:

3.3.1.5.2.1. Ordenamiento tributario El Ordenamiento Tributario es una parte del Sistema Fiscal (cuyos contenidos son los ingresos de la Soberanía Fiscal del Estado).

3.3.1.5.2.2 Cuadro impositivo”, “Estructura tributaria” Se trata de un conjunto ordenado de acuerdo a una serie de principios que la doctrina financiera ha ido consolidando a lo largo del tiempo.

3.3.1.5.3. Sistema Tributario Fiscal

Fiscal (del latín *fiscālis*), por otra parte, es lo perteneciente o relativo al fisco. Este término está vinculado al tesoro público o al conjunto de organismos públicos encargados de la recaudación de impuestos. Se conoce como **contabilidad fiscal** al **sistema de información relacionado con las obligaciones tributarias**. Este tipo de contabilidad se basa en las **normativas fiscales** establecidas por la **ley** de cada país y contempla el registro de las operaciones para la presentación de declaraciones y el pago de **impuestos**. La contabilidad fiscal puede diferir de la **contabilidad financiera** (que registra la actividad y las transacciones de una empresa en un periodo determinado). En algunos países, las leyes que regulan la contabilidad exigen la presentación de informes cada doce meses, dando lugar al nacimiento del **año fiscal**.

Si los informes deben presentarse el **1 de julio**, el año fiscal se extenderá entre dicho día y el **30 de junio** siguiente. Esta diferencia con el calendario habitual hace que existan diversos tipos de información contable en una compañía. Por ejemplo, una empresa puede haber ganado un millón de dólares en el año **2007** por sus operaciones, pero perdido dos millones en el año fiscal que comenzó en la misma fecha

El sistema tributario, además de por el conjunto sistematizado de gravámenes, también está integrado por una serie de elementos y relaciones institucionales que son los que le permiten materializar y dar cumplimiento efectivo a sus cometidos.

3.3.1.5.3.1. Finalidades y Principios del Sistema Tributario

Se entiende por **Principios de la Imposición** a los preceptos, directrices u orientaciones fundamentales del Ordenamiento Tributario, que son tres :

1. Ética, aunque con un evidente contenido económico y jurídico (justicia)
2. Asignación eficaz de los recursos
3. Crecimiento económico estable

Estos principios han sido y son objeto de compilaciones y ensayos sistematizadores, como en 1970 F.Neumark, que a continuación se ofrece dividida en dos grupos: **principios impositivos fundamentales** y los de **gestión o administración eficiente**.

3.3.1.5.3.1.1. Principios Fundamentales

Son ideales político-tributarios cuya justificación y asentamiento se encuentra en los objetivos y finalidades sociales de carácter general a los que la estructura tributaria del Sistema Fiscal pretende supeditarse, siendo los de mayor relevancia :

- **Principio de suficiencia** – el volumen de recursos obtenido por el cuadro impositivo del Sistema Fiscal ha de permitir el normal desenvolvimiento de las actividades de éste. El monto total de ingresos públicos deben tener como procedencia todas las categorías económicas de la realidad social (objetos imponibles) posibles.
- **Principio de flexibilidad** – exige que el Sistema Fiscal tenga unos mecanismos de exacción tributaria que permitan la máxima adecuación entre el *ritmo* de obtención de los ingresos públicos y la *dinámica* de la actividad económica del sistema.
- **Principio de equidad** – *equidad horizontal*: dar igual tratamiento a los iguales, y *equidad vertical*: tratar de forma desigual a los desiguales ajustando esta desigualdad de trato a las desigualdades realmente existentes.
- **Principio de neutralidad** – el cuadro de exacciones tributarias del Sistema Fiscal debe hacer mínimas las interferencias y distorsiones relativas a las decisiones individuales que se refieran a la producción y el consumo.
- **Los criterios de reparto** – distribución formal de las cargas públicas entre los distintos colectivos de la sociedad. Son dos criterios: *equivalencia o principio de beneficio* y *capacidad de pago*.

3.3.1.5.3.1.2. Principio de Gestión Eficiente

Son postulados normativos, su función es orientar la composición y el funcionamiento de la Estructura Tributaria del Sistema Fiscal. Los mas importantes son:

- **Principio de congruencia** – que la combinación de modalidades impositivas elegida constituya un todo homogéneo en cuanto a los objetivos.
- **Principio de transparencia** – las normas de carácter tributario han de elaborarse de manera que excluyan al máximo las dudas de los contribuyentes y administradores
- **Principio de practicabilidad** – Las modalidades impositivas se tienen que articular de modo que sean fácilmente comprensibles por el contribuyente medio.

- **Principio de continuidad** – las disposiciones contenidas en las normas legales de carácter tributario deben perdurar razonablemente a lo largo del tiempo.
- **Principio de economicidad** – que los gastos vinculados a la aplicación, recaudación y control de las exacciones tributarias sean los mínimos posibles.

3.3.1.5.4. Naturaleza y características

Su naturaleza jurídica es «una relación de Derecho». Un tributo es una modalidad de ingreso público o prestación patrimonial de carácter público, exigida a los particulares.

3.3.1.5.4.1. Carácter coactivo

El carácter coactivo de los tributos está presente en su naturaleza desde los orígenes de esta figura. Supone que el tributo se impone unilateralmente por los agentes públicos, de acuerdo con los principios constitucionales y reglas jurídicas aplicables, sin que concurra la voluntad del obligado tributario, al que cabe impeler coactivamente al pago.

Debido a este carácter coactivo, y para garantizar la auto imposición, principio que se remonta a las reivindicaciones frente a los monarcas medievales y que está en el origen de los Estados constitucionales, en Derecho tributario rige el principio de legalidad. En virtud del mismo, se reserva a la ley la determinación de los componentes de la obligación tributaria o al menos de sus elementos esenciales.

3.3.1.5.4.2. Carácter pecuniario

Si bien en sistemas premodernos existían tributos consistentes en pagos en especie o prestaciones personales, en los sistemas tributarios capitalistas la obligación tributaria tiene carácter dinerario. Pueden, no obstante, mantenerse algunas prestaciones personales obligatorias para colaborar a la realización de las funciones del Estado, de las que la más destacada es el servicio militar obligatorio.

En ocasiones se permite el pago en especie: ello no implica la pérdida del carácter pecuniario de la obligación, que se habría fijado en dinero, sino que se produce una dación en pago para su cumplimiento; las mismas consideraciones son aplicables a aquellos casos en los que la Administración, en caso de impago, proceda al embargo de bienes del deudor.

3.3.1.5.4.3. Carácter contributivo

El carácter contributivo del tributo significa que es un ingreso destinado a la financiación del gasto público y por tanto a la cobertura de las necesidades sociales. A través de la figura del tributo se hace efectivo el deber de los ciudadanos de contribuir a las cargas del Estado, dado que éste precisa de recursos financieros para la

realización de sus fines. *El Federalista* justificaba la atribución de la potestad impositiva a los poderes públicos afirmando que:

El dinero ha sido considerado, con razón, como el principio vital del cuerpo político, como aquello que sostiene su vida y movimiento y le permite ejecutar sus funciones más vitales.

El carácter contributivo permite diferenciar a los tributos de otras prestaciones patrimoniales exigidas por el Estado y cuya finalidad es sancionadora, como las multas.

3.3.1.5.5. Tipos de Tributos

En la mayoría de los sistemas impositivos estatales se distinguen al menos tres figuras tributarias: el impuesto, la tasa y la contribución especial. Aunque, en general, existe coincidencia en cuanto a los aspectos básicos de la clasificación tributaria, cada país presenta determinadas particularidades, destacando Alemania, donde el Derecho tributario se limita a la regulación de los impuestos (*Steuerrecht*).

Las contribuciones sociales a la Seguridad Social y otras similares son consideradas tributos por algunos Estados, como México o Brasil. Por el contrario, Bolivia, Ecuador, España o Italia se encuentran entre los países que no las consideran como tales. En Argentina, la mayor parte de la doctrina adhiere a la consideración de su naturaleza tributaria, aunque no es una cuestión pacífica.

En otros sistemas tributarios pueden existir categorías adicionales, como la figura del préstamo obligatorio (*empréstimo compulsório*) reconocido por el artículo 148 de la Constitución de Brasil de 1988 y que el Supremo Tribunal Federal declaró de naturaleza tributaria.

3.3.1.5.5.1.1. Impuestos

Los impuestos son tributos cuyo hecho imponible se define sin referencia a servicios prestados o actividades desarrolladas por la Administración Pública. En ocasiones, se definen como aquellos que no implican contraprestación, lo que se ha criticado porque da a entender que existe contraprestación en otros tipos de tributo, cuando el término "contraprestación" es propio de relaciones sinagmáticas y no unilaterales y coactivas como las tributarias. Una definición más estricta señala que los impuestos son aquellos tributos que no tienen una vinculación **directa** con la prestación de un servicio público o la realización de una obra pública.

En los impuestos, el hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del contribuyente. Son los más

importantes por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública. Son prestaciones pecuniarias obligatorias establecidas por los distintos niveles estatales.

Tributo es la obligación monetaria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas, en especial al gasto del Estado.

Son prestaciones generalmente monetarias. Son verdaderas prestaciones que nacen de una obligación tributaria; es una obligación de pago que existe por un vínculo jurídico. El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social.

El sujeto pasivo es el contribuyente tanto sea persona física como jurídica.

Sujeto de jure: el que fue considerado en la norma al establecer el impuesto. Sujeto de facto: es quien soporta la carga económica del impuesto, a quien el sujeto de jure traslada el impacto económico. En el moderno estado de derecho los tributos son creados por ley. El Estado es una forma moderna de convivencia social.

3.3.1.5.5.1.2. Tasa

Generalmente se denominan tasas a los tributos que gravan la realización de alguno de los siguientes hechos impositivos:

- La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.
- La prestación de servicios públicos.
- La realización de actividades en régimen de Derecho público.

México emplea el término "derechos", pero su Código Fiscal federal los define de forma similar a ésta.

Otros Estados dan un nombre diferente a estos tributos en función del hecho imponible concreto, de entre los arriba expuestos, que gravan. El Código Tributario boliviano de 2003 distingue entre la patente municipal, que grava el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público y la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas; y la tasa, que grava los supuestos en los que la Administración presta un servicio o realiza actividades sujetas a normas de Derecho Público. Chile diferencia entre las tasas por prestaciones públicas y los derechos habilitantes, una construcción doctrinal que hace referencia a los casos en el pago del tributo faculta al contribuyente para la realización de una actividad que de otro modo estaría prohibida. Finalmente, el Código Tributario del Perú, tras recoger el concepto de tasa, las clasifica en arbitrios (por la prestación de un servicio público), derechos (por la prestación de un servicio administrativo o el uso de un bien público) y licencias, equivalentes a los derechos habilitantes chilenos.

3.3.1.5.5.1.3. Contribuciones especiales

Las contribuciones especiales o contribuciones de mejora son tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. En España es un tributo tradicional de la esfera municipal, es decir, de establecimiento potestativo por los Ayuntamientos (ejemplo: Asfaltado de calles, alumbrado, etc). El producto de la contribución no debe tener un destino ajeno al de la financiación de las obras públicas sobre las que se ve beneficiado el contribuyente.

3.3.1.5.5.1.4. Patentes Municipales

Las Patentes Municipales son establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, y se pagan por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio públicos como mercados, calles, plazas, etc.

3.3.1.5.6. SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO

El Sistema Tributario determina el concepto y la clasificación de los tributos en Bolivia.

Los tributos son las obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos, que le permitan satisfacer las necesidades de la población boliviana mejorando su calidad de vida.

1.- Clasificación

Los tributos se clasifican en: *impuestos, tasas, contribuciones especiales y Patentes Municipales.*

En Bolivia, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se constituye en la autoridad fiscal competente; siendo responsable de la formulación y diseño de políticas para la obtención de recursos para el Estado, a través de tributos. Dicho Ministerio rige a la Administración Tributaria nacional, conformada por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia, quienes recaudan, fiscalizan y garantizan la correcta aplicación de las normas; facilitando a los contribuyentes el pago de sus impuestos.

a) Impuesto y Tasa

Impuesto. Impuesto es el tributo cuya obligación nace cuando se da una situación establecida en la Ley, por ejemplo la venta de bienes.

b) **Tasa.**

Las tasas son tributos que se pagan por algún servicio o cuando se realizan ciertas actividades, sean de recepción obligatoria por los ciudadanos y en función del bien común.

Por ello, la recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación, como el caso de la tasa de alumbrado público, por ejemplo.

c) **Contribuciones Especiales.**

Las contribuciones especiales son los tributos establecidos cuando obtenemos un beneficio derivado de la realización de una determinadas obra o actividad estatal y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a dichas obra.

3.1.5.6.1. Sistema Impositivo Boliviano

3.1.5.6.1.1. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

3.1.5.6.1.1 Objeto.- Se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país.
- b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación.
- c) Las importaciones definitivas cualquiera fuere su naturaleza.

3.1.5.6.1.2. Sujetos.- Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- a) En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles.
- b) Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles.
- c) Realicen a nombre propio importaciones definitivas.
- d) Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza.
- e) Alquilen bienes muebles y/o inmuebles.
- f) Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

3.1.5.6.1.3. Nacimiento del Hecho Imponible

- a) En el caso de ventas, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente;
- b) En el caso de contratos de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la

ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.

3.1.5.6.1.4. Liquidación Base Imponible.- Constituye la base imponible el precio neto de la venta.

Se entenderá por precio de venta el que resulta de deducir del precio total, los siguientes conceptos:

- a) Bonificaciones y descuentos hechos al comprador de acuerdo con las costumbres de plaza.
- b) El valor de los envases. Para que esta deducción resulte procedente, su importe no podrá exceder el precio normal del mercado de los envases, debiendo cargarse por separado para su devolución.

En caso de importaciones, la base imponible estará dada por el valor CIF aduana establecido por la liquidación o en su caso la reliquidación aceptada por la aduana respectiva, más el importe de los derechos y cargos aduaneros, y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

3.3.1.5.6.1.5. Débito Fiscal.- A los importes totales de los precios netos de las ventas, contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación.

3.3.1.5.6.1.6. Crédito Fiscal.- El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida sobre el monto de las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestaciones de servicios, o toda otra prestación.

3.3.1.5.6.1.7. Diferencia Entre Débito Y Crédito Fiscal.- Cuando la diferencia determinada de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes resulte en un saldo a favor del fisco, su importe será ingresado en la forma y plazos que determine la reglamentación. Si por el contrario, la diferencia resultare en un saldo a favor del contribuyente, este saldo, con actualización de valor, podrá ser compensado con el Impuesto al Valor Agregado a favor del fisco, correspondiente a períodos fiscales posteriores.

3.3.1.5.6.1.8. Período Fiscal De Liquidación.- Se liquidará y abonará - sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial - por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal. Las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal que les corresponda.

3.3.1.5.6.1.9. Incumplimiento de la Obligación de Emitir Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente.- El incumplimiento de la obligación de emitir factura, nota fiscal o documento equivalente hará que el comprador no tenga derecho al cómputo del crédito fiscal.

Toda enajenación realizada por un responsable que no estuviera respaldada por las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, determinará su obligación de ingreso del gravamen sobre el monto de tales enajenaciones, sin derecho a cómputo de crédito fiscal alguno y constituirá delito de defraudación tributaria

3.3.1.5.6.1.10. Exenciones.- Estarán exentos del impuesto:

- a) Los bienes importados por los miembros del cuerpo diplomático acreditado en el país o personas y entidades o instituciones que tengan dicho status de acuerdo a disposiciones vigentes, convenios internacionales o reciprocidad con determinados países.
- b) Las mercaderías que introduzcan los viajeros que lleguen al país, de conformidad a lo establecido en el arancel aduanero.

3.3.1.5.6.1.11. Alícuotas.- La alícuota general única del impuesto será del 13% (trece por ciento).

3.3.1.5.6.2. Régimen complementario al impuesto al valor agregado (RC-IVA)

3.3.1.5.6.2.1. Objeto.- Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado, sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Constituyen ingresos, cualquiera fuere su denominación o forma de pago:

- a) Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- b) Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de cosas muebles, derechos y concesiones, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- c) Los provenientes de la colocación de capitales, sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos, que no constituyan ingresos sujetos al Impuesto sobre Utilidades de las Empresas. No están incluidos los dividendos.
- d) Todo otro ingreso de carácter habitual no sujeto al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

3.1.5.6.2.2. Sujetos.-

- a) Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y las sucesiones indivisas.

- b) El impuesto sobre los ingresos de los menores de edad e incapaces será determinado y abonado por los tutores designados conforme a Ley.

3.3.1.5.6.2.3. Concepto de Ingreso Base de Cálculo.- Se considera ingreso al valor o monto total - en valores monetarios o en especie, no se encuentran comprendidos por este impuesto los beneficios sociales pagados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

3.3.1.5.6.2.4. Periodo Fiscal e Imputación de los Ingresos.- El período fiscal será mensual. Los ingresos se imputarán por lo percibido.

3.3.1.5.6.2.5. Alícuota del Impuesto.- El impuesto correspondiente se determinará aplicando la alícuota del 13% (trece por ciento) sobre los ingresos.

3.3.1.5.6.3. Impuesto a las salidas aéreas al exterior (ISAE)

3.3.1.5.6.3.1. Objeto.- Todos los viajes de pasajeros desde cualquier punto del país al exterior por medio de transporte aéreo nacional o extranjero, están alcanzados por el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE).

El impuesto debe pagarse aún cuando los billetes o pasajes sean adquiridos en el exterior del país, siempre que los pasajeros originen su viaje en territorio nacional.

Artículo 106°.- Créase un impuesto sobre toda salida al exterior del país por vía aérea, de personas naturales residentes en Bolivia, con excepción de los diplomáticos, personas con éste status y miembros de las delegaciones deportivas que cumplan actividades en representación oficial del país.

3.3.1.5.6.3.2. Sujetos.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, todas las personas de nacionalidad boliviana y extranjeros residentes con permanencia en el país por un lapso mayor a 90 días, que se ausenten temporal o definitivamente del territorio boliviano por cualquier motivo.

3.3.1.5.6.3.3. Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto se produce en el momento del embarque del pasajero a la aeronave en el aeropuerto.

3.3.1.5.6.3.4. Exenciones.- Se encuentran exentos del pago de este impuesto:

- a) Los titulares de pasaportes diplomáticos y consulares otorgados o visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- b) Las personas que conforman la tripulación de los vuelos comerciales al exterior, debidamente autorizadas.
- c) Los menores de dos años de edad, independientemente de su nacionalidad.
- d) Los Beneméritos de la Campaña del Chaco y sus Viudas.

- e) Todos los exentos de este impuesto deberán presentar la documentación correspondiente que acredite su condición.

3.3.1.5.6.3.5. Alícuota.- Dicho impuesto será de Bs. 217 (DOCIENTOS DIESICETE BOLIVIANOS 00/100) por cada salida aérea al exterior. Este monto será actualizado a partir del 1 de enero de cada año por el Servicio Nacional de Impuestos Internos, de acuerdo a la variación del tipo de cambio de la moneda nacional respecto al Dólar Estadounidense.

3.3.1.5.6.4. Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)

3.3.1.5.6.4.1. Objeto.- Créase un Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento.

3.3.1.5.6.4.2. Sujetos.- Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como Privadas. Como ser:

- a) Las empresas constituidas o por constituirse en el territorio nacional que extraigan, produzcan, beneficien, reformen, fundan y/o comercialicen minerales y/o metales.
- b) Las empresas dedicadas a la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos.
- c) Las empresas dedicadas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

3.3.1.5.6.4.3. Concepto de Enajenación.- A los fines de esta Ley se entiende por enajenación la venta, permuta, cambio, expropiación y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso de bienes, acciones y derechos.

A los efectos de este impuesto, se considera perfeccionada la transferencia del dominio de los inmuebles, cuando mediare contrato de compraventa, siempre que se otorgare la posesión, debiendo protocolizarse la minuta en un plazo máximo de treinta (30) días.

3.3.1.5.6.4.4. Imputación de Utilidades y Gastos a la Gestión Fiscal.- El impuesto tendrá carácter anual y será determinado al cierre de cada gestión, en las fechas en que disponga el Reglamento.

En el caso de sujetos no obligados a llevar registros contables que le permitan elaborar estados financieros, la gestión anual abarcará el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Los ingresos y gastos serán considerados del año en que termine la gestión en el cual se han devengado.

3.3.1.5.6.4.5. Determinación de la Utilidad Neta

La utilidad neta imponible será la resultante de deducir de la utilidad bruta (ingresos menos gastos de venta)

3.3.1.5.6.4.6. Exenciones.- Están exentas del impuesto:

- a) Las actividades del Estado Nacional, las Prefecturas Departamentales, las Municipalidades, las Universidades Públicas.
- b) Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas.
- c) Los intereses a favor de organismos internacionales de crédito e instituciones oficiales extranjeras, cuyos convenios hayan sido ratificados por el Honorable Congreso Nacional.

3.3.1.5.6.4.7. Alícuotas.- Las utilidades netas imponibles que obtengan las empresas obligadas al pago del impuesto creado por este Título, quedan sujetas a la tasa del 25% (veinticinco por ciento).

Utilidad contable y tributaria para el IUE

- La utilidad contable es distinta a la utilidad tributaria en el sentido de que las leyes que regulan el IUE (Impuesto a las Utilidades de las Empresa) consideran algunos ingresos y gastos válidos y otros no.
- En el presente artículo vamos a explicar qué se entiende por utilidad contable y qué por utilidad tributaria (también llamada fiscal o imponible). Desarrollaremos un ejercicio para conciliar ambas y cómo se llena en el Formulario 500.
- Este contenido es una parte de nuestro curso Tratamiento Contable de Gastos Deducibles y No Deducibles que revisa en extenso criterios para considerar cuentas imponibles o solo contables.

3.3.1.5.6.4.8. Determinación de la Utilidad Contable y Tributaria

- Entonces en nuestra contabilidad puede ser que algunos ingresos y gastos no sean imponibles. O sea, algunos ingresos no sean considerados como tales, tributariamente hablando, y que algunos gastos no sean deducibles para el IUE.
- Las leyes se concentran más en especificar qué gastos no son deducibles, ya que si se tienen más gastos hacen rebajar la utilidad (ingresos-gastos=utilidad); y consecuentemente la tasa del impuesto a aplicar, el 25% en Bolivia, se aplicaría por menos utilidades. Esto no le conviene al fisco, desde luego, ya que habría menos impuestos a pagar. (Ver DS 24051 del IUE)

- Y para pagar adecuadamente el IUE se debe determinar una Utilidad válida para la renta, en adelante Utilidad Tributaria. Para esto debemos partir de nuestros registros de la empresa y de esa Utilidad Contable que tenemos determinar la Utilidad Tributaria.

Ejercicio determinación de la utilidad contable y tributaria

Vamos a suponer que tenemos el siguiente Estado de Resultados:

Detalle	Importes Contables
INGRESOS	811.100
Ventas	800.600
Ingresos de dividendos por acciones	10.500
GASTOS	756.500
Costos de Ventas	450.600
Sueldos y salarios	250.000
Servicios básicos	8.600
Impuestos y patentes	7.400
Retiros personales de socios	18.000
Depreciaciones (horas de trabajo)	8.900
Alquileres (Sin recibos oficiales ni retenciones)	13.000
Utilidad Contable	54.600

- Hemos puesto en un grupo a todos los ingresos y en otro grupo a todos los gastos. Tenemos una utilidad contable de Bs. 54.600
- Pero resulta que algunas cuentas no son imponibles según las normas:
- **Ingresos de dividendos por acciones**
- No debe ser parte de los ingresos ya que es un dinero que hemos recibido por cobro de utilidades en otra empresa en calidad de accionistas. Se presupone que esa utilidad ya pagó su IUE y otros impuestos, o sea, está libre de impuestos. Por lo tanto no debe ingresar para determinar la Utilidad Tributaria.
- **Depreciaciones**
- Por criterio de la parte técnica de nuestra empresa, las depreciaciones se hacen según las horas trabajadas de las maquinarias en la mayoría de activos fijos, por lo que la depreciación aparece así ahora. Según cálculos de depreciación por línea recta que hemos realizado [con esta herramienta](#), lo que indica el DS 24051, el monto que arroja es 12.500 Bs y no 8.900 Bs. Debemos colocar entonces Bs 12.500 para determinar la Utilidad Tributaria.
- **Retiro de socios**

CONTABILIDAD TRIBUTARIA Y EL SISTEMA TRIBUTARIO EN BOLIVIA

- El DS 24051 indica que no son deducibles para determinar el IUE los retiros personales del dueño o socios, ni los gastos personales o de sustento del dueño de la empresa o de los socios, ni de sus familiares.
- **Alquileres**
- Por el pago de alquileres que hemos ido registrando, el dueño del inmueble no nos ha dado recibo oficial de impuestos nacionales, que es similar a una factura. Tampoco hemos hecho la [retención de ningún pago](#). Entonces debemos excluirlo para determinar la Utilidad tributaria.

Hoja de trabajo para determinar el IUE contable y tributario

- Es así que hemos preparado una hoja de cálculo para determinar el IUE tributario.

Detalle	Importes Contables	No imposables, sí contables	Importes imposables
INGRESOS	811.100	10.500	800.600
Ventas	800.600		800.600
Ingresos de dividendos por acciones	10.500	10.500	0
			0
			0
GASTOS	756.500	27.400	729.100
Costos de Ventas	450.600		450.600
Sueldos y salarios	250.000		250.000
Servicios básicos	8.600		8.600
Impuestos y patentes	7.400		7.400
Retiros personales de socios	18.000	18.000	0
Depreciaciones (horas de trabajo)	8.900	-3.600	12.500
Alquileres (Sin recibos oficiales ni retenciones)	13.000	13.000	0
			0
			0
			0
			0
Utilidades Contable y Tributaria	54.600		71.500
		IUE 25%	17.875

- Como se puede observar, el monto imponible para el IUE no es 54.600 Bs, sino 71.500 Bs. Lo que se ha hecho es excluir los Ingresos de dividendos por acciones de los ingresos y en gastos también se ha excluido por completo los Alquileres. En el caso de las Depreciaciones, hemos “aumentado” el monto para que sea el que indican las normas, que solo admiten el cálculo por línea recta.
- Así, el IUE de 71.500 Bs es 17.875 Bs.

Asiento para reconocer al IUE como gasto en registros contables

- El IUE que se ha determinado va a disminuir nuestro resultado del periodo ya que es un gasto. Al mismo tiempo va a aumentar nuestro pasivo con el IUE por pagar. Aquí el asiento en nuestro sistema contable:

Hoja de trabajo definitiva de la determinación del IUE contable y tributario

- Este gasto registrado modifica nuestro Estado de Resultados, entonces debemos preparar una segunda hoja de trabajo que exponga definitivamente las partidas contables y tributarias. esto también nos servirá para llenar el Formulario 500 IUE.
- (Debemos recordar según el DS 24051, que el impuesto IUE es un gasto no deducible.)

Detalle	Importes Contables	No Imponibles, sí contables	Importes imponibles
INGRESOS	811100	10500	800600
Ventas	800600	0	800600
Ingresos de dividendos por acciones	10500	10500	0
	0	0	0
	0	0	0
GASTOS	756500	27400	729100
Costos de Ventas	450600	0	450600
Sueldos y salarios	250000	0	250000
Servicios básicos	8600	0	8600
Impuestos y patentes	7400	0	7400
Retiros personales de socios	18000	18000	0
Depreciaciones (horas de trabajo)	8900	-3600	12500
Alquileres (Sin recibos oficiales ni retenciones)	13000	13000	0
	0	0	0
	0	0	0
	0	0	0
IUE	17.875	17.875	0
Utilidades Contable y Tributaria	54.600		71.500

- Quedaría así:

- Se ha incrementado el IUE como cuenta de gasto y no es deducible. Nuestro importe imponible sigue siendo el mismo.
- **Llenado del Formulario 500**
- Finalmente con la anterior hoja de trabajo tendremos los montos para llenar el Formulario 500.

	Cod.	IMPORTE
		(En Bs. Sin centavos)
(D) DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE		
Utilidad Contable de la gestión de Estados Financieros	42	54.600
Pérdida contable de la gestión de Estados financieros	68	0
Total gastos no deducibles	71	27.400
Total regularizaciones para imputar gastos deducibles	480	0
Total rentas, no gravadas	495	10.500
Total consolidado de importe cancelados durante la gestión por actividades pa	345	0
Utilidades de las ventas a plazos que van a ser diferidas para la sigte gestión	563	0
Utilidades de las ventas a plazos diferidas de la gestion anterior	589	0
Utilidad neta (C042+C071+C589-C480-C495-C563; Si>0)	592	71.500
Pérdida Neta (C068+ C480+C495+ C563-C042-C071-C589) si >0	606	0
Pérdida no compensada gestion anterior actualizada (C1013 ant. Form)	619	0
Pérdida no compensada para gestión sigte (606+619-592) si >0	1013	0
Utilidad neta imponible (C592-C606-C619; Si>0)	26	71.500
Impuesto determinado (25% sobre C026)	909	17.875
Pagos a cuenta realizados en DD.JJ anterior y/o en Boletas de pago	622	0
Saldos disponible de pagos del periodo anterior a compensar	640	0
Diferencia a favor del contribuyente para el siguiente periodo (C622+C640-	747	0
Saldo definitivo a favor del Fisco (C909-C622-C640;Si>0)	996	17.875
Imputación de Crédito en valores Sujeto a verificación y confirmación por parte del SIN	677	
Impuestos a pagar en efectivo (C996- C677; Si >0) (Si la presentación es fuera de término, debe realizar el pago en la Boleta 1000)	576	17.875

- **Plantilla excel para determinar la utilidad contable y tributaria**
- Esta plantilla permite hacer los cálculos y llenar automáticamente el Formulario 500. Se lo puede descargar con el formulario de abajo, es también parte de nuestro curso [Tratamiento Contable de Gastos Deducibles y No Deducibles](#) que revisa estos criterios para considerar partidas contables o tributarias.

3.3.1.5.6.5. Impuesto a las transacciones (IT)

3.3.1.5.6.5.1. Objeto.- El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad

- lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzado con el impuesto que crea este Título, que se denominará Impuesto a las Transacciones.

También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.

3.3.1.5.6.5.2. Sujeto.- Son contribuyentes del impuesto las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales

3.3.1.5.6.5.3. Base De Cálculo.- El impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total

3.3.1.5.6.5.4. Alícuota Del Impuesto.-Se establece una alícuota general del tres por ciento (3%).

3.3.1.5.6.5.5. Exenciones.- Están exentos del pago de este gravamen:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- b) El desempeño de cargos públicos.
- c) Los servicios prestados por el Estado Nacional, los departamentos y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones descentralizadas y desconcentradas, con excepción de las empresas públicas.
- d) Los intereses de depósito en caja de ahorro, cuentas corrientes, a plazo fijo, así como todo ingreso proveniente de las inversiones en valores.
- e) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial.
- f) La compraventa de minerales, metales, petróleo, gas natural y sus derivados en el mercado interno, siempre que tenga como destino la exportación de dichos productos, conforme a reglamentación.

3.3.1.5.6.5.6. Periodo Fiscal, Liquidación.- El impuesto resultante se liquidará y empozará – sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial – por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal.

3.3.1.5.6.6. Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores (IPB)

3.3.1.5.6.1. Objeto.- Créase un impuesto anual a la propiedad inmueble situada en el territorio nacional que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

3.3.1.5.6.2. Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra y por cualquier otra forma de adquisición.

3.3.1.5.6.3. Exenciones.- Están exentos de este impuesto:

a) Los inmuebles de propiedad del Gobierno Central, las Prefecturas Departamentales, los Gobiernos Municipales y las Instituciones Públicas y las tierras de propiedad del Estado. Esta franquicia no alcanza a los inmuebles de las empresas públicas.

b) Los inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas.

c) También están exentos los inmuebles rurales no afectados a actividades comerciales o industriales propiedad de comunidades originarias

d) Los inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país.

e) Los inmuebles para vivienda de propiedad de los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas y que les sirva de vivienda permanente.

f) Las personas de 60 o más años, propietarias de inmuebles de interés social o de tipo económico que le servirá de vivienda permanente, tendrán una rebaja del 20% en el impuesto anual.

3.3.1.5.6.4. Base Imponible.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido en cada jurisdicción municipal en aplicación de las normas catastrales y técnico - tributarias urbanas y rurales emitidas por el Poder Ejecutivo.

Mientras no se practiquen los avalúos fiscales a que se refiere el artículo anterior, la base imponible estará dada por el autoavalúo que practicarán los propietarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que emitirá el Poder.

Ejecutivo sentando las bases técnicas sobre las que los Gobiernos Municipales recaudarán este impuesto.

3.3.1.5.6.5. Alícuotas.- Las alícuotas del impuesto son las que se expresan en la siguiente escala:

MONTO DE VALUACION			PAGARAN	
De más de	Hasta	Bs.	Más %	s/excedente de
Bs. 0	Bs. 200.000	0	0.35	Bs. 0
Bs. 200.001	Bs. 400.000	700	0.50	Bs. 200.000
Bs. 400.001	Bs. 600.000	1.700	1.00	Bs. 400.000
Bs. 600.001	En adelante	3.700	1.50	Bs. 600.000

3.3.1.5.6.7. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores

3.3.1.5.6.7.1. Objeto.- Créase un impuesto anual a los vehículos automotores de cualquier clase o categoría.

3.3.1.5.6.7.2. Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier vehículo automotor.

3.3.1.5.6.7.3. Exenciones.- Están exentos de este impuesto:

a) Los vehículos automotores de propiedad del Gobierno Central, las Prefecturas Departamentales, los Gobiernos Municipales y las Instituciones Públicas. Esta franquicia no alcanza a los vehículos automotores de las empresas públicas.

b) Los vehículos automotores pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y a sus miembros acreditados en el país, con motivo del directo desempeño de su cargo y a condición de reciprocidad. Asimismo, están exentos los vehículos automotores de los funcionarios extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras, con motivo del directo desempeño de su cargo.

3.3.1.5.6.7.4. Base Imponible.- La base imponible estará dada por los valores de los vehículos automotores ex-aduana que para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Poder Ejecutivo.

3.3.1.5.6.7.5. Alícuotas.- El impuesto se determinará aplicando las alícuotas que se indican a continuación sobre los valores determinados de acuerdo con el artículo anterior.

MONTO DE VALUACION			PAGARAN	
De más de	Hasta	Bs.	Más %	s/excedente de
Bs. 0	Bs. 24.606	0	1.5	Bs. 0
Bs. 24.607	Bs. 73.817	492	2.0	Bs. 24.607
Bs. 73.818	Bs. 147.634	1.722	3.0	Bs. 73.818
Bs. 147.635	Bs. 295.268	4.306	4.0	Bs. 147.635
Bs. 295.269	en adelante	10.949	5.0	Bs. 295.269

3.3.1.5.6.8. Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)

3.3.1.5.6.8. 1. Objeto.- Créase en todo el territorio del país un impuesto que se denominará Impuesto a los Consumos Específicos, que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles, situados o colocados en el territorio del país
- b) El reglamento establecerá las partidas arancelarias en función de la nomenclatura que corresponda a los bienes incluidos en el anexo mencionado.
- c) Las importaciones definitivas de bienes muebles que se indican en el anexo a que se refiere el inciso precedente.

Productos gravados con tasas porcentuales sobre su precio

PRODUCTO	ALICUOTA
Cigarrillos rubios	50%
Cigarrillos negros	50%
Cigarrillos y tabacos para pipas	50%
Vehículos automóviles	18%

Productos gravados con tasas específicas por unidad de medida.

Producto	Unidad de medida	Bolivianos (Bs.)	Bolivianos (Bs.)
Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados (excepto aguas naturales y jugos de fruta de la partida arancelaria 20.09)	Litro	0.18	0.22
Chicha de maíz	Litro	0.37	0.45
Alcoholes	Litro	0.71	0.87
Cervezas con 0.5% o más grados volumétricos	Litro	1.44	1.76
Vinos y singanis	Litro	1.44	1.76
Bebidas fermentadas y vinos espumosos (excepto chicha de maíz)	Litro	1.44	1.76
Licores y cremas en general	Litro	1.44	1.76
Ron y Vodka	Litro	1.44	1.76
Otros aguardientes	Litro	1.44	1.76
Whisky	Litro	6.00	7.32

3.3.1.5.6.8. 2. Sujeto.- Son sujetos pasivos de este impuesto.

- a) Los fabricantes y/o las personas naturales o jurídicas vinculadas económicamente a éstos.
- b) Las personas naturales o jurídicas que realicen a nombre propio importaciones definitivas.

3.3.1.5.6.8. 3. Nacimiento del Hecho Imponible.- El hecho imponible se perfeccionará:

- a) En el caso de ventas, en la fecha de la emisión de la nota fiscal o de la entrega de la mercadería, lo que se produzca primero.
- b) Por toda salida de fábrica o depósito fiscal que se presume venta.
- c) En la fecha que se produzca el retiro de la cosa mueble gravada con destino a uso o consumo particular.
- d) En la importación, en el momento en que los bienes sean extraídos de los recintos aduaneros mediante despachos de emergencia o pólizas de importación.

3.3.1.5.6.8.4. Base de Cálculo.- La base de cálculo estará constituida por:

Para productos gravados por tasas porcentuales sobre su precio neto de venta.

- a) El precio neto de la venta de bienes de producción local, consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente, la que detallará en forma separada el monto de este impuesto.
- b) En el caso de bienes importados, la base imponible estará dada por el valor CIF Aduana, establecido por la liquidación o, en su caso, la reliquidación aceptada por la Aduana respectiva, más el importe de los derechos e impuestos aduaneros y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

El Impuesto al Valor Agregado y este impuesto no forman parte de la base de cálculo.

Para productos gravados con tasas específicas:

- a) Para las ventas en el mercado interno, los volúmenes vendidos expresados en las unidades de medida establecidas para cada producto en el anexo del Artículo 79°.
- b) Para las importaciones definitivas, los volúmenes importados expresados en las unidades de medida establecidas para cada producto en el anexo del Artículo 79°, según la documentación oficial aduanera.

3.3.1.5.6.8.5. Alícuotas - Determinación Del Impuesto.- El impuesto se determinará aplicando las alícuotas y tasas específicas mencionadas a la base de cálculo indicada en el Artículo 84° de esta Ley.

3.3.1.5.6.8.6. Liquidación Y Forma De Pago.- El Impuesto a los Consumos Específicos se liquidará y pagará en la forma, plazos y lugares que determine el Poder Ejecutivo.

3.3.1.5.6.9. Impuesto a las Sucesiones y a las Trasmisiones Gratuitas de Bienes (TGB)

3.3.1.5.6.1. Objeto.- Las sucesiones hereditarias y los actos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad.

Están comprendidos en el objeto de este impuesto únicamente los bienes muebles, inmuebles, acciones, cuotas de capital y derechos sujetos a registro.

3.3.1.5.6.2. Sujeto.-

Artículo 100°.- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas beneficiarias del hecho o del acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio.

Artículo 101°.- El impuesto se determinará sobre la base del avalúo que se registrará por las normas del reglamento que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

3.3.1.5.6.3. Alícuota del Impuesto.-

Artículo 102°.- Independientemente del Impuesto a las Transacciones, se establecen las siguientes alícuotas:

- a) Ascendiente, descendiente, y cónyuge: 1%.
- b) Hermanos y sus descendientes: 10%.
- c) Otros colaterales, legatarios y donatarios gratuitos: 20%.

3.3.1.5.6.4. Exenciones.-

Artículo 103°.- Están exentos de este gravamen:

- a) El Gobierno Central, los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y las Instituciones Públicas.
- b) Las asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente.

c) Los Beneméritos de la Patria, cuando ellos sean beneficiarios del hecho o del acto jurídico que da origen a la traslación de dominio.

d) Las indemnizaciones por seguros de vida.

3.3.1.5.6.5. Liquidación y Pago.- El impuesto se determinará sobre la base del avalúo que se registró por las normas del reglamento que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

El impuesto resultante se liquidará y empozará sobre la base de la declaración jurada efectuada en formulario oficial, dentro de los 90 días de abierta la sucesión por sentencia, con actualización de valor al momento de pago, o dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de nacimiento del hecho imponible, según sea el caso.

3.3.1.5.6.10. Impuesto municipal a las transferencias de inmuebles y vehículos automotores (IMT)

3.3.1.5.6.10.1. Objeto.- Están comprendidas en el ámbito de este Impuesto las Transferencias eventuales de inmuebles, entendiéndose por tales las operaciones de venta de dichos bienes, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros de Derechos Reales respectivos, inclusive las ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas, cuando el inmueble hubiese estado inscrito al momento de su transferencia en el respectivo Registro de Derechos Reales.

Artículo 107°.- Se establece que el Impuesto a las Transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores es de Dominio Tributario Municipal.

3.3.1.5.6.10.2. Hecho Generador.-

Artículo 3°.- El Hecho Generador queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien.

3.3.1.5.6.10.3. Sujeto Pasivo.-

Artículo 5°.- Es **sujeto pasivo** de este Impuesto la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentre registrado el bien sujeto a la transferencia.

3.3.1.5.6.10.4. Base Imponible.-

Artículo 6°.- La Base Imponible de este Impuesto estará dado por el valor efectivamente pagado en dinero

3.3.1.5.6.10.5. Alícuota Del Impuesto.-

Artículo 7°.- Sobre la Base Imponible determinada conforme al Artículo precedente se aplicará una alícuota general del tres por ciento (3%).

3.3.1.5.6.10.6. Liquidación Y Lugar De Pago.-

Artículo 8°.- El Impuesto se liquidará en Declaraciones Juradas que se realizarán en formularios diseñados y aprobados uniformemente por los entes recaudadores, debiendo ser pagado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de perfeccionamiento del Hecho Generador, en los Bancos autorizados por el respectivo Gobierno Municipal o en el lugar expresamente señalado por el mismo.

3.3.1.5.6.11. Impuesto especial a los hidrocarburos y sus derivados (IEHD)

3.3.1.5.6.11.1. Objeto.-

Artículo 108°.- Créase un Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

Artículo 109°.- Es objeto de este impuesto la comercialización en el mercado interno de hidrocarburos o sus derivados, sean estos producidos internamente o importados.

Se entiende por producidos internamente o importados, a los hidrocarburos y sus derivados que se obtienen de cualquier proceso de producción, refinación, mezcla, agregación, separación, reciclaje, adecuación, unidades de proceso o toda otra forma de acondicionamiento para transporte, uso o consumo.

3.3.1.5.6.11.2. Sujetos Pasivos.-

Artículo 110°.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y jurídicas que comercialicen en el mercado interno hidrocarburos o sus derivados, sean estos producidos internamente o importados.

3.3.1.5.6.11.3. Nacimiento del Hecho Imponible.-

Artículo 111°.- El hecho imponible se perfeccionará:

- a) En la primera etapa de comercialización del producto gravado, o a la salida de refinería cuando se trate de hidrocarburos refinados.
- b) En la importación, en el momento en que los productos sean extraídos de los recintos aduaneros o de los ductos de transporte, mediante despachos de emergencia o pólizas de importación.

3.3.1.5.6.11.4. Determinación del Impuesto.-

Artículo 112°. El impuesto se determinará aplicando a cada producto derivado de hidrocarburos una tasa máxima de Bs 3.50.- (Tres Bolivianos 50/100) por litro o unidad de medida equivalente que corresponda según la naturaleza del producto, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

3.3.1.5.6.11.5. Liquidación y Forma de Pago.-

Artículo 114°.- El Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados se liquidará y pagará en la forma y plazos que determine la reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y modalidades administrativas de la recaudación de este impuesto.

El producto de la recaudación de este impuesto será destinado íntegramente al Tesoro General de la Nación para financiar los servicios públicos de salud y educación inicial, primaria y secundaria.

3.3.1.5.6.12. Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

3.3.1.5.6.12.1. Objeto.-

Artículo 2°. El Impuesto a las Transferencias Financieras grava las siguientes operaciones:

- a) Créditos y débitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro, abiertas en entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- b) Pagos o transferencias de fondos a una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- c) Adquisición, en las entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras, sin utilizar las cuentas indicadas en el literal a) precedente de cheques de gerencia, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse;
- d) Transferencias o envíos de dinero, al exterior o interior del país, efectuadas a través de una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- e) Entregas o recepción de fondos propios o de terceros que conforman un sistema de pagos en el país o en el exterior.

3.3.1.5.6.12.2. Hecho Imponible.-

Artículo 3°.- El Hecho Imponible del Impuesto a las Transacciones Financieras se perfecciona en los siguientes casos:

- a) Al momento de la acreditación o débito en las cuentas.
- b) Al momento de realizarse el pago o la transferencia.
- c) Al momento de la entrega de dinero o del pago o transferencia.
- d) Al momento de instruirse la transferencia o envío de dinero.
- e) Al momento de la entrega o recepción de fondos.

3.3.1.5.6.12.3. Sujetos Pasivos.-

Artículo 4°.- Son sujetos pasivos del Impuesto a las Transacciones Financieras las personas naturales o jurídicas titulares o propietarios de las cuentas corrientes y cajas de ahorro (sea en forma individual, mancomunada o solidaria); las que realizan los pagos o transferencias de fondos; las que adquieren los cheques de gerencia, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse; las que sean beneficiarias de la recaudación o cobranza u orden en los pagos o transferencias; las que instruyan las transferencias o envíos de dinero y las que operen el sistema de pago (sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que tendrá quien ordene la entrega o reciba los fondos, por las operaciones que ha realizado con el operador); a que se refiere el Artículo 2° de esta Ley.

3.3.1.5.6.12.4. Base Imponible.-

Artículo 5°.- La Base Imponible del Impuesto a las Transacciones Financieras está dada por el monto bruto de las transacciones gravadas por este Impuesto.

3.3.1.5.6.12.5. Alícuota.-

Artículo 6°.- La alícuota del Impuesto a las Transacciones Financieras será del 0,3%, durante los 12 primeros meses de su aplicación y del 0,25% durante los siguientes 12 meses.

3.3.1.5.6.12.6. Exenciones.-

Artículo 9°.- Están exentos del Impuesto:

- a) La acreditación o débito en cuentas bancarias, correspondientes al Poder Judicial, Poder Legislativo, Gobierno Central, Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales e Instituciones Públicas. Esta exención no alcanza a las empresas públicas.

b) A condición de reciprocidad, los créditos y débitos en cuentas bancarias correspondientes a las misiones diplomáticas, consulares y personal diplomático extranjero acreditadas en la República de Bolivia, de acuerdo a reglamentación.

c) Los depósitos y retiros en cajas de ahorro de personas naturales en moneda Nacional o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) y los depósitos y retiros en Cajas de Ahorro en moneda extranjera de personas naturales con saldos menores o hasta \$us. 1.000.- (un mil dólares americanos).

d) Las transferencias directas de la cuenta del cliente destinadas a su acreditación en cuentas fiscales recaudadoras de Impuestos, cuentas recaudadoras de importes y primas creadas por disposición legal, a la seguridad social de corto y largo plazo y vivienda, los débitos por concepto de gasto de mantenimiento de cuenta así como los débitos en las cuentas utilizadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y entidades aseguradoras previsionales, para el pago de las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia, gastos funerarios y beneficios derivados del Fondo de Capitalización Colectiva.

e) La acreditación en cuentas recaudadoras de aportes y primas, creadas por disposición legal, a la Seguridad Social de corto y largo plazo y viviendas, así como la acreditación en cuentas pagadoras de prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia, gastos funerarios y beneficios derivados del Fondo de Capitalización Colectiva.

f) La acreditación o débito correspondiente a contra, asientos por error anulación de documentos previamente acreditados o debitados en cuenta.

g) La acreditación o débito en las cuentas que las entidades por la Ley de Bancos y Entidades Financieras mantienen entre sí y con el Banco Central de Bolivia.

h) La acreditación o débito en las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las empresas administradoras de redes de cajeros automáticos, operadores de tarjetas de débito y crédito para realizar compensaciones por cuenta de las entidades del sistema financiero nacionales o extranjeras, originadas en movimientos de fondos efectuados a través de dichas redes u operadoras, así como las efectuadas a través de dichas redes u operadoras, así como las transferencias que tengan origen o destino en las mencionadas cuentas.

i) Los créditos y débitos en cuentas de patrimonios autónomos.

j) En operaciones de reporto, los créditos y débitos en cuentas de los Agentes de Bolsa que se utilicen exclusivamente para estas operaciones, así como el crédito o débito en las cuentas de contraparte del inversionista.

k) En operaciones de compra venta y pago de derechos económicos de valores, los débitos y créditos en las cuentas de inversión de los Agentes de Bolsa que se utilicen exclusivamente para estas operaciones, así como los créditos y débitos en cuentas bancarias

utilizadas para la compensación y liquidación realizados a través de Entidades de Depósito de Valores.

l) La acreditación y el retiro en depósitos a plazo fijo (DPF).

m) Los abonos por remesas provenientes del exterior.

Las cuentas alcanzadas por las exenciones dispuestas por el presente artículo deberán ser expresamente autorizadas por la autoridad competente.

3.3.1.5.6.13. Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)

3.3.1.5.6.13.1. Objeto.- El objeto del IDH es la producción Hidrocarburos en todo el territorio nacional.

3.3.1.5.6.13.2. Hecho Generador.- El hecho generador de la obligación tributaria correspondiente a este Impuesto se perfecciona en el punto de fiscalización de los hidrocarburos producidos, a tiempo de la adecuación para su transporte.

3.3.1.5.6.13.3. Sujeto Pasivo.- Es sujeto pasivo del IDH toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produce hidrocarburos en cualquier punto del territorio nacional.

3.3.1.5.6.13.4. Base Imponible.- La Base Imponible del IDH es idéntica a la correspondiente a regalías y participaciones y se aplica sobre el total de los volúmenes o energía de los hidrocarburos producidos.

3.3.1.5.6.13.5. Alícuota.-La Alícuota del IDH es del treinta y dos por ciento (32 %) del total de la producción de hidrocarburos medida en el punto de fiscalización, que se aplica de manera directa no progresiva sobre el cien por ciento (100 %) de los volúmenes de hidrocarburos medidos en el Punto de Fiscalización, en su primera etapa de comercialización. Este impuesto se medirá y se pagará como se mide y paga la regalía del dieciocho por ciento (18 %).

3.3.1.5.6.13.6. Liquidación y Periodo de Pago.- La sumatoria de los ingresos establecidos del 18 % por Regalías y del 32 % del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), no será en ningún caso menor al cincuenta por ciento (50 %) del valor de la producción de los hidrocarburos a favor del Estado Boliviano, en concordancia con el Artículo 8° de la presente Ley.

CAPITULO III

CONCLUSIONES y BIBLIOGRAFIA

1. CONCLUSIONES

Se ha arribado a la siguiente conclusión:

1°. Los conceptos expuestos en el presente trabajo informe han sido expuestas en apego a las puntualizaciones solicitadas por el Plan Excepcional de Titulación para Antiguos Egresados – P.E.T.A.E.N.G. y del mismo modo siguiendo las Normativas Legales y vigentes en nuestros contexto dentro el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Con el único fin de dar a conocer todo lo aprehendido y asimilado en este lapso de tiempo que duraron los cursos de actualización, principalmente en la asignatura de Contabilidad Tributaria que como se pudo verificar en todos los capítulos expuestos.

Con esta exposición se logro el objetivo planteado en este trabajo y el optar a la Titulación Académica.

Pero al mismo tiempo se pudo desplegar que el pago de tributos nos ayuda a proyectar, las recaudaciones que son realizadas en el mercado interno con operativos que corresponden a impuestos de mercado.

Bolivia es el tercer país de Latinoamérica en mejor recaudación impositiva, objetivo logrado por la implementación de proyectos en el sistema tributario y por la presión que se ejerce al contribuyente, y se está apostando a una conciencia tributaria, ya que el 80% de la recaudación va a arcas del Estado.

La administración tributaria con “su política fiscal independiente, va permitiendo cumplir con el principio básico de universalidad del tributo”.

2°. Se realizó un resumen impositivo que ayudara a comprender mejor la importancia de estos, quienes deben pagar el impuesto, su alícuota y el formulario en el que deben ser declarados y la periodicidad en la que deben realizarlo.

CUADRO IMPOSITIVO

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

¿Quiénes pagan?	Alícuota	Formularios	Periodicidad
Personas naturales o jurídicas	13% sobre monto de venta	200 (mensual)	Mensual*
		210 (mensual)	
		Boleta de Pago (B.P) 1000	
		Poliza de Importación	

Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado

¿Quiénes pagan?	Alícuota	Formularios	Periodicidad
Contribuyentes en relación de dependencia (Empleados a través del empleador).	13% sobre diferencia de los ingresos y deducciones permitidas	608 (mensual) 110 (mensual) 604 (retenciones) B.P 1000	Mensual*
Contribuyentes directos (personas naturales).	13% sobre monto total de ingresos	610 (trimestral) 110 (mensual) B.P 1000	Trimestral

Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)

¿Quiénes pagan?	Alícuota	Formularios	Periodicidad
Empresas públicas, privadas y unipersonales	25% sobre utilidades netas	500 (anual) 605 (anual) 520 (anual) 560 (anual) 501 (anual) 570 (retenciones) B.P. 1000 Empresas mineras: 590 (pequeños mineros) 593 (anual) 594 (mensual) 580 (anual) 595 (anual)	Anual
Profesionales, liberales u oficios (personas naturales)	25% sobre utilidad neta presunta	510 (anual) 110 (anual) P.B. 1000	Anual
Beneficiarios del exterior (personas naturales y sucursales de empresas que efectúan actividades parciales en el país)	Tasa efectiva: 12,5% (rentas de fuente boliviana) 4% Actividades parcialmente realizadas en el país. 1,5% (remesas al exterior)	530 (anual) 3050 (anual) 541 (anual) 550 (anual) P.B. 1000	Mensual*

Impuesto a las Transacciones (IT)

¿Quiénes pagan?	Alícuota	Formularios	Periodicidad
Personas naturales o jurídicas	3% del monto de la transacción	400 (mensual) 430 410 (retenciones) B.P. 1000	Mensual*

Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (RUAT)

¿Quiénes pagan?	Alícuota	Formularios	Periodicidad
Propietarios que transfieran sus bienes inmuebles y/o vehículos automotores	3% del monto total de transferencia	Formulario de la H.A.M. correspondiente	10 días hábiles posteriores al nacimiento del hecho imponible (minuta transferencia)

Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Vehículos Automotores (RUAT)

¿Quiénes pagan?	Alícuota	Formularios	Periodicidad
Propietarios de bienes inmuebles y/o vehículos automotores	Varía: según las características y valor de la propiedad mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación	Formulario de la H.A.M. correspondiente	Anual, en fechas establecidas por el poder ejecutivo

2. BIBLIOGRAFIA

LIBROS, DICCIONARIOS Y COMPENDIOS

- Álvarez, A. (1999). Matemática Financiera. Chile: McGrawHill.
- Amez, F. (2002). Diccionario de Contabilidad y Finanzas. España: Brosmac.
- Ayaviri García, D. (2000). Contabilidad Comercial Tributaria y Social. Bolivia: N-DAG.
- Bernal, C. (2006). Preparación de Monografías. Colombia: McGrawHill.
- Cabezas Mases, R. (2006). La Administración Pública, Mas Arte Que Ciencia. Bolivia: Comunicaciones El País S.A.
- Coronel Tapia, C. (2015). Contabilidad de Tributos. Bolivia: 1ra Edición.
- Fonrouge, G. (1970). Derecho Financiero. Buenos Aires: Depalma. Dos Tomos.
- García Canseco, O. (2003). Derecho Tributario. Bolivia: 1ra Edición.
- García Viscaino, C. (2000). Derecho Tributario. Buenos Aires: Depalma. Tres Tomos.
- Historia de los Tributos en Bolivia. (2014). Bolivia: Servicio de Impuestos Nacionales.
- Sabino, C. (2000). Métodos y Técnicas de Investigación. Caracas: McGrawHill.
- Valdez Montoya, J. (2009). Aplicaciones Técnicas, Legales y Contables de los Tributos. Bolivia: Quatro Hnos. Primera Edición.

NORMAS LEGALES

- Cámara de Diputados. (2014). Ley 843 Texto Compilado y Ordenado. Bolivia: U.P.S. Editorial.
- Cámara de Diputados. (2014). Ley 2492 Código Tributario Boliviano. Bolivia: U.P.S. Editorial.
- Servicio de Impuestos Nacionales (2000). Ley del S.I.N, Bolivia:
- Cámara de Diputados. (2014). Ley 1606 (IVA), (IUE), (IEHD). Servicio de Impuestos Nacionales. Bolivia: U.P.S. Editorial.
- Cámara de Diputados. (2012). Ley 926. (TGB). Servicio de Impuestos Nacionales. Bolivia: Jurídica Editores
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2012). Ley 1141 (ISAE). Servicio de Impuestos Nacionales. Bolivia: Jurídica Editores
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2012). Ley 1777 (ICM). Código Minero. de Dominio Prefectural. Bolivia: Jurídica Editores,
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2011). Código de Comercio. Bolivia: Jurídica Editores.
- Cámara de Diputados. (2014). Ley 1654 Descentralización Administrativa Servicio de Impuestos Nacionales. Bolivia: U.P.S. Editorial.
- Decretos Supremos Reglamentarios de la Ley 843.
- Otros Decretos Supremos D.S. 21530, D.S. 21531, D.S. 24051, D.S. 21532, D.S. 24053, D.S. 21789, D.S. 24055. D.S.24204, D.S. 24054, relacionados a los temas de investigación.
- Poder Legislativo. (1998-20015). Resoluciones Ministeriales. Bolivia:
- **Servicio de Impuestos Nacionales. (1994-20015).** Resoluciones Administrativas, Normativas de Directorio, Presidencia y Comunicados del Servicio de Impuestos Nacionales. Bolivia:
- Colegio de Auditores y/o Contadores Públicos. (2000-20012). Normas Internacionales de Contabilidad (NICs). Bolivia:
- Normas Internacionales de Información financiera (NIIFs).

WEBGRAFIA

- S.I.N. (2010). Tributos en Bolivia. Octubre 10, 2015, de Impuestos Nacionales Sitio web: • <http://www.monografias.com/trabajos84/impuestos-bolivia/impuestos-bolivia.shtml#ixzz3rsgGcVwN>
- S.I.N. (2010). Tributos en Bolivia. Octubre 20, 2015, de Impuestos Nacionales Sitio web: • <http://www.monografias.com/trabajos84/impuestos-bolivia/impuestos-bolivia.shtml#ixzz3rsgGcVwN>
- S.I.N. (2010). Tributos en Bolivia. Octubre 20, 2015, de Impuestos Nacionales Sitio web: • <http://www.monografias.com/trabajos84/impuestos-bolivia/impuestos-bolivia.shtml>
- S.I.N. (2010). Tributos en Bolivia. Octubre 25, 2015, de Impuestos Nacionales Sitio web: • <http://www.impuestos.gob.bo/culturatributaria/index.php/impuestos-en-facilito/principales-impuestos>
- S.I.N. (2010). Tributos en Bolivia. Octubre 28, 2015, de Impuestos Nacionales Sitio web: • <http://boliviainpuestos.com/cuadro-general-de-impuestos-bolivia/>
- ENCICLOPEDIA. (2011). Conceptos y Significados. Noviembre 10 2015, de Enciclopedia Sitio web: • <http://www.significados.com/contabilidad/>
- S.I.N. (2010). Tributos en Bolivia. Octubre 30, 2015, de Impuestos Nacionales Sitio web: • <http://boliviainpuestos.com/historia-de-los-impuestos-en-bolivia/>
- U.C.C.S.America. (2008).Universidad Americana. Noviembre 12, 2015, de Americans Organization Sitio web: • <http://www.uccsamerica.org/Archivos/Impuestos%20en%20America/2013/Impuestos%20en%20Bolivia.pdf>.
- Lexivox. (2000). Organization. Diciembre 10, 2015, de Normas Bolivianas Sitio web: • <http://www.lexivox.org/norms/BO-L-2166.xhtml#top>